

Legg

# **Legados**

Espacios para el cuidado de las  
creaciones contemporáneas



RUTA DE LA SEDA

EDIST



GAC

GAC

G



G





COMODATO



CASA ROS

FOTO - RADIO



es Media Foot



FRAGILE

FRAGILE

## Índice

9	Introducción y motivación del proyecto
12	Metodología
21	Estudio sociológico
31	Estudio jurídico
64	Conclusiones del informe
67	Anexos

# INTRODUCCIÓN Y MOTIVACIÓN DEL PROYECTO

A large empty rectangular box with a black border, divided into three sections by a vertical line and a diagonal line. The vertical line is positioned approximately one-third of the way from the left edge. The diagonal line starts from the bottom-left corner and extends upwards and to the right, meeting the vertical line at its midpoint. This layout is typical for a project introduction or motivation section, where the left side is for the main text, the right side is for a secondary text or image, and the bottom section is for a conclusion or summary.

## INTRODUCCIÓN Y MOTIVACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto *Legados. Espacios para el cuidado de las creaciones contemporáneas*, impulsado por la Fundación Gabeiras, nace de la preocupación compartida con el sector del arte contemporáneo por el destino de los legados de los artistas mayores, entendiendo por tales el patrimonio artístico y creativo generado por estos profesionales a lo largo de sus vidas, así como por la propia situación económica de este colectivo.

Como han venido señalando las principales asociaciones profesionales del sector, los artistas visuales (aunque este es un problema que se extiende a otros sectores artísticos) alcanzan la edad de jubilación con un nutrido legado artístico a sus espaldas, para el que no siempre cuentan con los recursos necesarios, técnicos o humanos, de conservación y gestión. Debido a la inestabilidad del sector cultural y a la falta de adaptación de nuestra legislación social a sus particularidades, muchos artistas no logran reunir el número de años cotizados necesarios para acceder a una pensión de jubilación contributiva. El problema se ve agravado debido a la falta de preocupación institucional por el destino de estos patrimonios artísticos y su estado de conservación. En efecto, a diferencia de lo que ocurre en algunos países de nuestro alrededor, no se ha articulado ninguna solución coordinada desde las instituciones públicas, ni siquiera en colaboración con entidades privadas, culturales o no.

Consecuencia de lo anterior, los artistas mayores deben, no solo planear el destino de sus legados llegado el momento de su muerte, con las dificultades que esto acarrea, sobre todo cuando no cuentan con familiares que puedan heredarlos, sino también emprender arduas labores de clasificación, organización e inventario de obras por su cuenta. Cuando no disponen de los recursos suficientes, dichos legados acaban deteriorados, abandonados, y en muchas ocasiones malvendidos, con la consecuente pérdida patrimonial que supone para el conjunto de nuestra sociedad. Esta problemática, por tanto, tiene una dimensión humana y social, así como patrimonial, y una serie de implicaciones administrativas y de posibilidades de colaboración público-privada.

Para el abordaje de un asunto tan importante y complejo, desde la Fundación Gabeiras hemos diseñado, en el marco de este proyecto, una serie de actividades, herramientas y estrategias que persiguen finalmente modificaciones sociales, económicas, normativas y legislativas. Hemos partido de un estudio sociológico en el que han participado más de 100 artistas cuyos legados han sido seleccionados, por su gran valor y significación, por un comité compuesto por las principales instituciones y asociaciones de arte contemporáneo de nuestro país. De las conclusiones de ese estudio, se ha extraído una serie de perfiles paradigmáticos o arquetipos, referidos a las condiciones familiares,

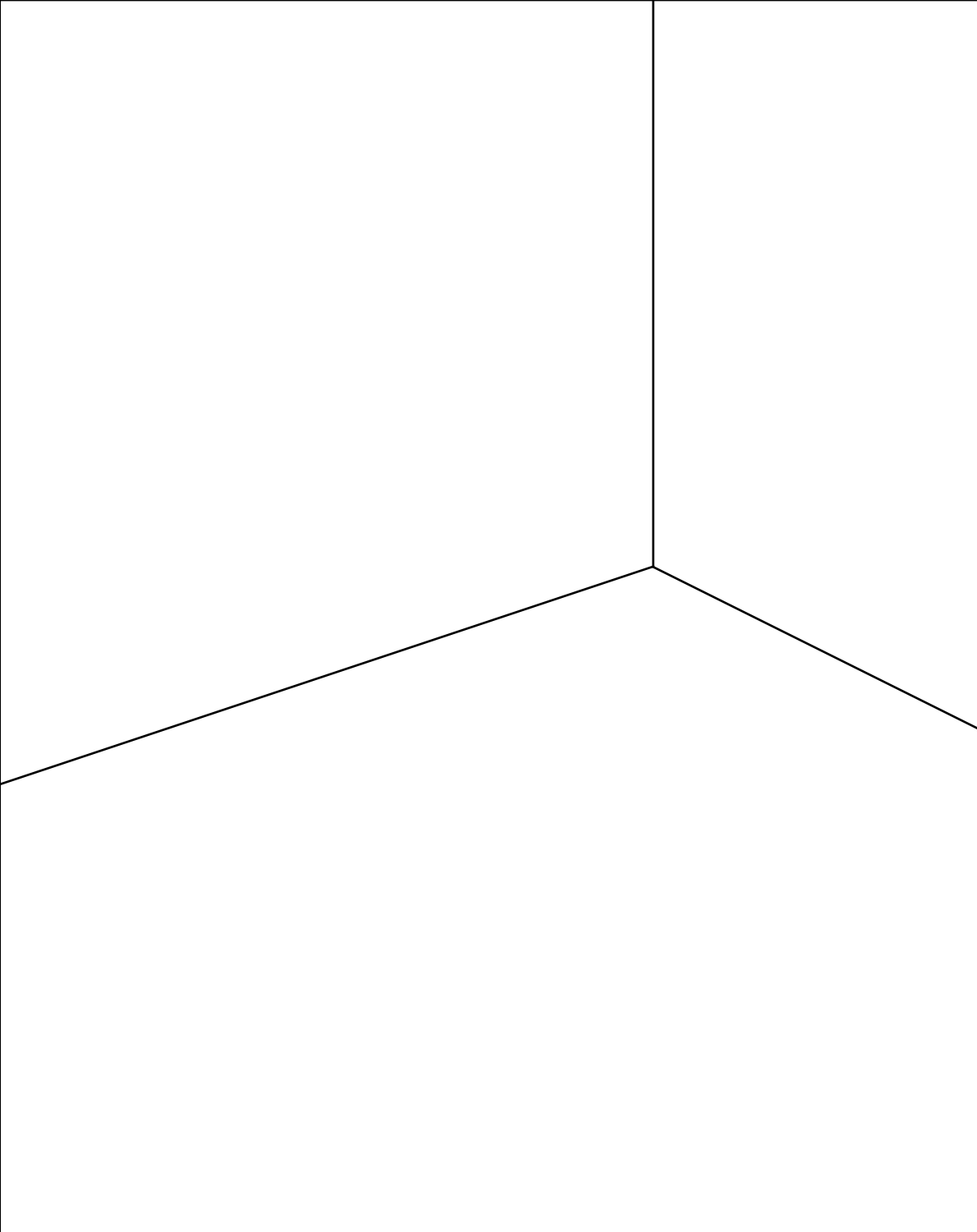
laborales, económicas y de conservación de los legados que más se repiten en la práctica, y que han servido para poder aterrizar el análisis a situaciones concretas.

El presente informe se compone por lo tanto de ese estudio sociológico y consecuentemente, de un estudio jurídico que pretende proponer soluciones particulares, adaptadas a los diferentes arquetipos, y colectivas, ambas desde el Derecho. La intención última reside en dotar de herramientas al sector para anticiparse a una situación de precariedad del creador en sus últimos años, y/o evitar una gestión endiablada de sus legados para sus herederos o la administración, una vez fallecido el interesado. Dar a conocer estas medidas permite adoptar una decisión informada, segura y jurídicamente solvente para los intereses involucrados, lo que supone, no solo cumplir con las finalidades (también de interés general) que persigue este proyecto, sino reivindicar también la necesidad de una educación jurídica accesible para colectivos vulnerables (como personas mayores) y en general menos familiarizados con las herramientas jurídicas.

Aunque se verá con más detalle a lo largo de este texto, resulta pertinente reiterar lo que indicábamos al comienzo de la introducción: la constatación de la ausencia de recursos y estrategias públicas para la gestión de los legados y cómo la misma afecta directamente a la conservación de la memoria y del patrimonio artístico español. Permitir que los artistas visuales mayores se deshagan sin garantías de conservación y divulgación de su patrimonio al final de sus vidas supone un fracaso para un Estado social, democrático y de Derecho cultural, además de un empobrecimiento de la memoria cultural colectiva. No solo eso, si no que además constituye una dejación de las funciones públicas atribuidas expresamente por mandato constitucional, pues los poderes públicos tienen encomendada específicamente la promoción del acceso a la Cultura y la remoción de cualesquiera obstáculos que lo dificulten o impidan (artículo 44). Este incumplimiento afecta no solo a los artistas, en su memoria, sino a los ciudadanos, en su derecho de acceso a la cultura. Ante esta amenaza, tienen derecho a reclamar de sus instituciones una gestión eficiente, eficaz y responsable del patrimonio cultural colectivo.

En conclusión, el objetivo de este informe, y del conjunto del proyecto, es en definitiva que estas soluciones propuestas cuenten con el apoyo público, legislativo y de las entidades privadas, con la finalidad de facilitar la adopción de estas medidas y contar con los recursos suficientes para dar un apoyo eficaz. Desde la Fundación Gabeiras seguiremos trabajando en ello.

# METODOLOGÍA



# Fases

## FASE 1

SEPTIEMBRE 2022 – FEBRERO 2023

PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO DE TRABAJO

APROXIMACIÓN AL TEMA

## FASE 2

MARZO 2023 – JULIO 2024

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOLÓGICO

106 artistas encuestados

4 entrevistas

FOROS Y DIFUSIÓN

Jornada 21 de septiembre de 2023, MNCARS (Madrid)

Jornada 10 de abril de 2024, MACBA (Barcelona)

Jornada 11 de julio de 2024, Colección del Museo Ruso (Málaga)

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO JURÍDICO



**FASE 3**

JULIO 2024 – MARZO 2025

FINALIZACIÓN DEL ESTUDIO JURÍDICO

PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME

PRÓXIMOS PASOS Y ESCALABILIDAD DEL PROYECTO

**FASE CONTINUA**

ACCIÓN DE INCIDENCIA

ACCIÓN DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

# Metodología

La Fundación Gabeiras cuenta con una metodología propia de trabajo, también aplicada en este proyecto, que se concreta en los siete pasos siguientes. El resultado es el presente informe.

## Identificación de las problemáticas

Desde la Fundación Gabeiras realizamos una labor de escucha social y análisis de las problemáticas relacionadas con los derechos culturales, objeto de nuestro trabajo. Como se ha señalado en la introducción, se presta especial atención a las reivindicaciones sectoriales y se posibilitan canales formales e informales para la recogida de esta información.

De esta forma, en el caso de *Legados*, se ha contado con diversos encuentros previos con el sector, participación en grupos de trabajo y jornadas organizadas por diferentes asociaciones profesionales (como el Instituto de Arte Contemporáneo, el Consorcio Nacional de Galerías de Arte o la Unión de Artistas) así como otras entidades, como Universidades, que han permitido conocer la preocupación acerca de esta temática.

Asimismo, las propias actividades previas de la Fundación (como la jornada de 2020 'Libertad, arte y cultura. De la censura y las censuras' o la jornada de 2022 'Jornada de otoño de Derecho de la Cultura: Catálogo de urgencias', entre muchas otras) han contado con espacios propios para la participación del sector de las artes visuales específicamente provocando una conversación en la que el asunto referido a los legados ha estado específicamente presente.

Voces altamente cualificadas como Concha Jerez, Eva Lootz o Isidro López-Aparicio, entre otras, habían puesto ya previamente el foco en la problemática de conservación de la obra de los artistas mayores, así como en otras relacionadas con esto mismo. También los estudios nacionales e internacionales de multitud de autores como los de Lore-

ta Würtenberger<sup>1</sup>, Ana Villarroya<sup>2</sup> o Marta Pérez Ibáñez<sup>3</sup>, han sido una inspiración para el proyecto.

El presente proyecto es, sin duda, heredero de todas estas aportaciones e investigaciones previas, y muchas más cuya cita no procede en este texto.

## Grupo de trabajo

En muchos de los casos, la constitución de un grupo de trabajo especializado es imprescindible para generar una aproximación holística y multidisciplinar, que plantee soluciones rigurosas a la par que creativas. En este caso, congrega a tantos especialistas en arte contemporáneo, con tanta experiencia en el abordaje de la problemática profesional del sector, ha sido una pieza fundamental para el correcto desarrollo del proyecto. En particular, hay que atribuir al grupo de trabajo su especial esfuerzo en la identificación de los perfiles de legados que han compuesto el estudio sociológico, donde sin duda su ayuda ha sido imprescindible. Este grupo de trabajo, denominado ‘Comité de Legados’, ha ido incorporando miembros a lo largo del desarrollo del proyecto.

El Comité de Legados está compuesto por: Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Cultura, Dirección General de Industrias Culturales de la Comunidad de Madrid, Generalitat de Catalunya, Instituto de Arte Contemporáneo (IAC), Xarxa de Museus, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS), Mujeres en las Artes Visuales (MAV), Plataforma Assembleària d’Artistes de Catalunya (PAAC), Museu d’Art Contemporani de Barcelona (MACBA), Goethe Institut de Madrid, Es Baluard, Fundación DIDAC, Unión de Artistas Contemporáneos (Unión A.C.), Consorcio de Galerías Españolas de Arte Contemporáneo, Fundación Juan March, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, IAACC Pablo Serrano, Centro de Arte 2 de Mayo (CA2M), Feria ARCO, Fundación Banco Santander, Photographic Social Vision y Galería Maisteralbuena.

---

<sup>1</sup> WÜTENBERGER, L. *The Artist’s Estate: A Handbook for Artists, Executors, and Heirs*. Hatje Cantz, 2022

<sup>2</sup> V. ATECA y A.VILLARROYA, *Condiciones laborales y de vida de los artistas y profesionales de la cultura tras la pandemia*. Observatorio Social de la Fundación “la Caixa” 2023

<sup>3</sup> M PÉREZ IBÁÑEZ, I LÓPEZ-APARICIO. *La actividad económica de los/las artistas en España*. Estudio y Análisis. Editorial Universidad de Granada, 2018

## METODOLOGÍA

Además, el Comité de Legados ha contado con la participación de algunas personas a título individual:

- Concha Jerez, Artista
- Eva Lootz, Artista
- Isabel Durán, Comisaria
- Isidro López-Aparicio, Artista
- José de la Mano, Galerista
- José Miguel Embrid Irujo, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universitat de València
- Lluís Peñuelas i Reixach, Asesor Jurídico
- Luis Felipe Palacios, Abogado fiscalista
- Luisa Ortínez, Consultora y Comisaria

# Análisis social y jurídico

## ESTUDIO SOCIOLÓGICO

El estudio ha seguido una metodología cualitativa/cuantitativa, seleccionando por medio del Comité de Legados a una serie de artistas. Basándose exclusivamente en criterios de calidad artística, lo que asegura que los legados estudiados respondan a una alta exigencia, sin perjuicio del margen para la subjetividad que, como en toda disciplina artística, existe. El criterio de la calidad artística resulta trascendente, pues también acota el sector de la población al que se dirigen las propuestas realizadas en este estudio. Respecto a los artistas sin legado, la Fundación Gabeiras no es ajena a su problemática, no obstante, no son objeto de este estudio, pues la preocupación fundamental de estos no es la conservación de un patrimonio, sino el sostenimiento económico, al que se atiende por medio de los recursos asistenciales previstos por el ordenamiento actual.

Los artistas escogidos para este estudio forman parte del sector cultural visual (artes plásticas, performativas y audiovisuales, entre otras) y tienen a partir de 60 años. Esto no significa que esta problemática no se repita en otras especialidades artísticas, solo que el estrecho

contacto de la Fundación Gabeiras con las asociaciones de artistas visuales ha propiciado esta constatación y la conclusión de que este es un problema particularmente acuciante. Lo cual no impide que las conclusiones alcanzadas en este informe puedan ser de utilidad para otras disciplinas artísticas, aunque cuentan con sesgo de especialidad en el sector que ha condicionado las preguntas.

## ESTUDIO JURÍDICO

Para el análisis de una cuestión tan compleja y que atraviesa tantos asuntos, se han incluido conocimientos y perspectivas de Derecho público (derecho administrativo, fiscal, laboral y de Seguridad Social), derecho privado (civil, mercantil, laboral y de propiedad intelectual) y nociones más específicas sobre el derecho de sucesiones.

Toda esta investigación ha estado atravesada por el Derecho de la cultura, especialidad y ámbito de trabajo de la Fundación Gabeiras, que estudia la regulación normativa, e invoca los principios de protección y fomento de la cultura en el contexto español y europeo.

Para finalizar, tal y como recogen las tablas incluidas en este informe, se desarrollan una serie de propuestas divididas en medidas colectivas e individuales que son desarrolladas en ese estudio. Todas las propuestas pretenden, como es habitual en la metodología de la Fundación, responder a una revisión rigurosa, obedecer a un espíritu transformador y facilitar su divulgación con un lenguaje claro y accesible.

## Foros

Todos los proyectos de la Fundación Gabeiras contemplan la celebración de foros públicos que fomenten el diálogo y el contraste con el público interesado respecto al tema a tratar en diferentes formatos (encuentros, seminarios o jornadas) que nos ayuden a contrastar con especialistas o interesados la cuestión.

En este caso, y una vez identificados los grupos de interés y los agentes implicados, propiciamos tres jornadas en distintos territorios, celebrados en grandes centros de arte contemporáneo, en alianza con las principales entidades locales del sector.

## JORNADA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MNCARS (MADRID)

Organizada con el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con el apoyo del Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, en colaboración con: Instituto de Arte Contemporáneo, Museo Centro de Arte Dos de Mayo, Fundación DIDAC, Unión de Artistas Contemporáneos de España, IACC Pablo Serrano, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, Goethe Institut de Madrid y Consorcio de Galerías.

► [Video y materiales de la jornada](#)

## JORNADA 10 DE ABRIL DE 2024, MACBA (BARCELONA)

Organizada con el Museu d'Art Contemporani de Barcelona, con el apoyo de l'Ajuntament de Barcelona y la Generalitat de Catalunya, y con la colaboración de la Plataforma Assembleària d'Artistes de Catalunya.

► [Video y materiales de la jornada](#)

## JORNADA 11 DE JULIO DE 2024, COLECCIÓN DEL MUSEO RUSO (MÁLAGA)

Organizada por el Instituto de Arte Contemporáneo (IAC), en el marco del proyecto de la Fundación Gabeiras, en colaboración con la Colección del Museo Ruso de Málaga y con el apoyo del Ayuntamiento de Málaga; así como la colaboración de: Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, 9915 Asociación de coleccionistas privados de Arte Contemporáneo, Asociación de Gestores Culturales de Andalucía, Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales, Asociación de Galerías de Arte Contemporáneo de Málaga, Unión de Galerías de Arte Contemporáneo de Marbella, Asociación de Galerías de Arte de Sevilla, Unión de Artistas Visuales de Andalucía, Mujeres en las Artes Visuales, Fundación Berrocal, Museo Zabaleta, Galería Isabel Hurley, Galería Ruiz Linares, Vinos Hermanos y Cervezas Victoria.

↗ [Materiales de la jornada](#)

# Búsqueda de apoyo institucional

El presente proyecto ha contado con el apoyo institucional de diferentes entidades locales, autonómicas y nacionales. Estas alianzas han sido clave en la divulgación de este, y deberán tener un papel decisivo en los avances de incidencia normativa y políticas públicas que se planteen en el futuro.

## Difusión y comunicación

Para la Fundación Gabeiras estos aspectos son siempre fundamentales, pero en esta ocasión, dada la relevancia de las imágenes en la comprensión completa del proyecto, se han cuidado de manera especial.

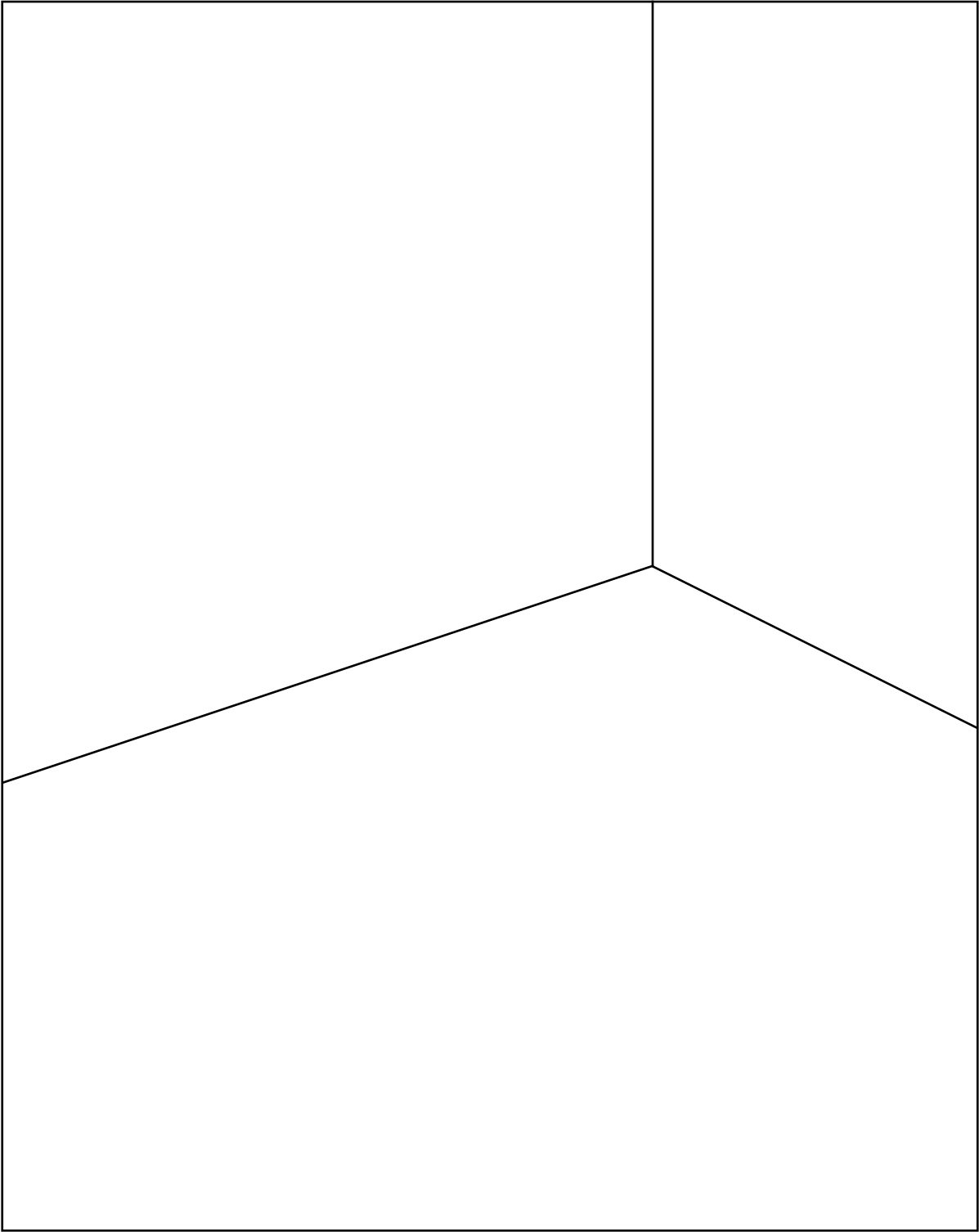
Así, contamos con un archivo audiovisual específico donde se han documentado diferentes casuísticas relacionadas con los legados y un resumen general del proyecto.

► [Archivo audiovisual](#)

## Publicación de resultados

Una vez terminado el proceso, ponemos a disposición pública y en abierto, las conclusiones de los proyectos más relevantes o de mayor interés general a través de nuestra editorial “La Cultivada”. Como es el caso de este documento.

# ESTUDIO SOCIOLÓGICO



## ESTUDIO SOCIOLÓGICO

Para la elaboración del estudio sociológico se han utilizado dos métodos de investigación: una encuesta, en forma de cuestionario, y entrevistas estructuradas grabadas en vídeo, utilizando un método cuantitativo y cualitativo respectivamente.

Ambos instrumentos han sido implementados con la intención de aproximarnos estadística y emocionalmente a la problemática, así como facilitar la información necesaria para el diseño de los arquetipos, que a su vez han articulado las soluciones jurídicas individuales.

Se ha perseguido recabar con rigurosidad y fundamentación los datos relacionados con las realidades de los artistas mayores y sus legados, abordando la dimensión social del asunto. El estudio comienza a partir de marzo de 2023, desde entonces y hasta la publicación de este informe, se ha encuestado a 106 artistas, sin embargo, la encuesta sigue abierta, a disposición de los más de 500 artistas contactados, seleccionados por el Comité de Legados.

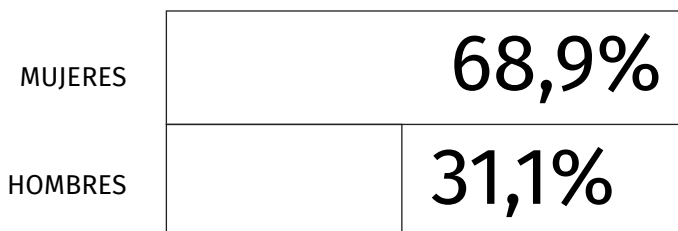
Es importante señalar la gran carga emocional identificada en esta problemática, tal y como se ha podido comprobar en los testimonios recogidos por la Fundación de los artistas y familiares afectados, todos ellos de gran relevancia en el panorama artístico nacional. Se ha observado cómo este asunto afecta directamente a su bienestar no solo económico sino personal.

# Resultados de la encuesta

De las 106 respuestas recibidas, el 68,87% son de mujeres, frente al 31,13% de hombres; en todos los casos son mayores de 60 años, la mayoría entre 65 y 80 años. A pesar de que en la encuesta se ve reflejada una pluralidad de territorios, los principales son la Comunidad de Madrid, Castilla y León, Andalucía y la Comunidad Valenciana.

A partir de los resultados obtenidos del estudio, se identifican tres bloques temáticos correspondientes a problemáticas o preocupaciones que rodean el contexto de los artistas mayores y sus legados.

## 106 RESPUESTAS RECIBIDAS

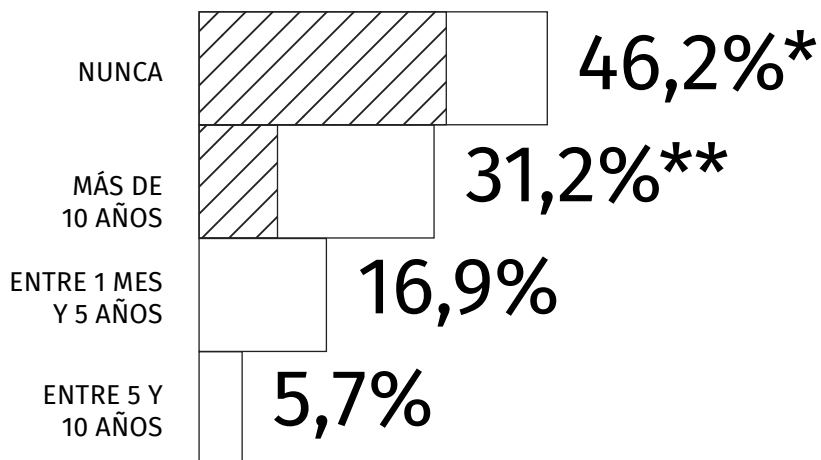


## **Situación socio-jurídica de los artistas**

Con relación a las cotizaciones que emanan de la actividad artística realizada, sorprende de la realidad del sector que, un 46,2% no haya cotizado nunca por llevar a cabo dicho tipo de actividad. En este porcentaje, más de la mitad de las respuestas, un 71%, corresponden a artistas mujeres. Además, a pesar de que el 31,2% de los encuestados ha cotizado más de 10 años por su actividad artística, debe tenerse en cuenta que el 33,3% de ese porcentaje ha cotizado debido a la labor docente que enmarca su trayectoria laboral.

Por otro lado, teniendo en cuenta que casi el 80% de los artistas encuestados están jubilados, sin duda es preocupante descubrir que el 8,5% de estos no recibe ningún tipo de pensión. Sobre este porcentaje, más del doble de las respuestas —6/9— corresponde a mujeres artistas. Asimismo, un 15,1% recibe una pensión no contributiva, lo que implica que estos artistas cuentan con un ingreso mínimo, insuficiente para cubrir sus necesidades.

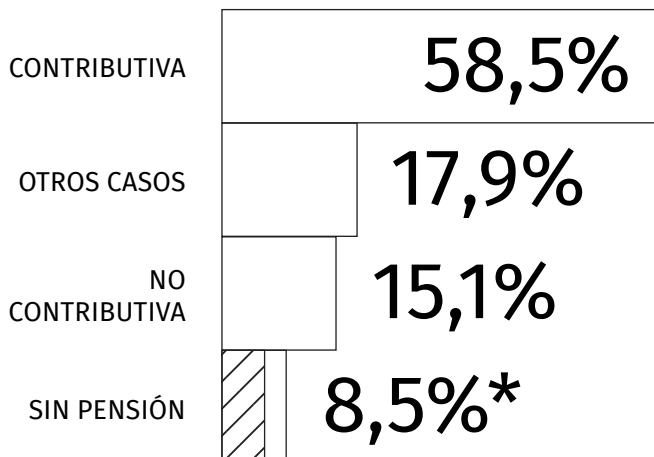
### COTIZACIÓN POR ACTIVIDAD ARTÍSTICA



\*El 71% de las respuestas corresponde a mujeres.

\*\*El 33,3% corresponde a cotización por actividad docente.

### PENSIONES



\*El 66,6% de las respuestas corresponde a mujeres.

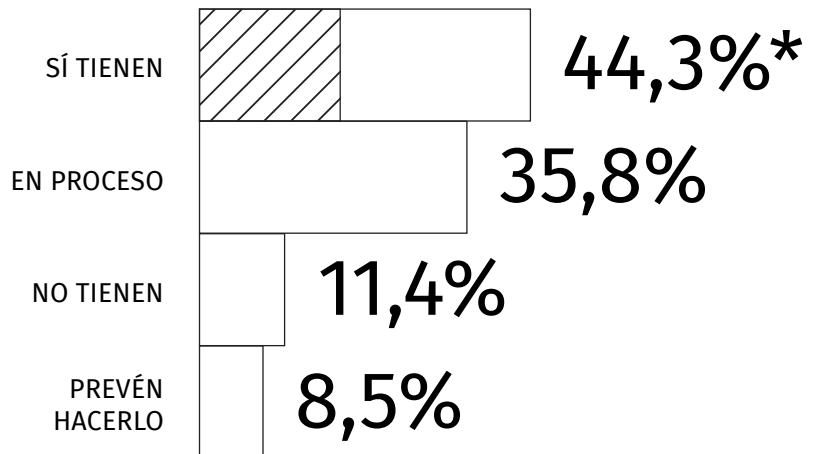
## Conservación de los legados

En cuanto a la situación actual de los legados, el 44,3% de los artistas encuestados cuentan, o prevén contar (8,5%), con un archivo personal de su obra, sumado al 35,8% que se encuentran en proceso de crearlo. Esto es algo que demuestra la importancia que otorgan los artistas a generar un archivo de su trayectoria. No obstante, si nos fijamos en los datos correspondientes a la catalogación de la obra de los artistas, tan solo un 14,2% tiene totalmente catalogada su producción artística.

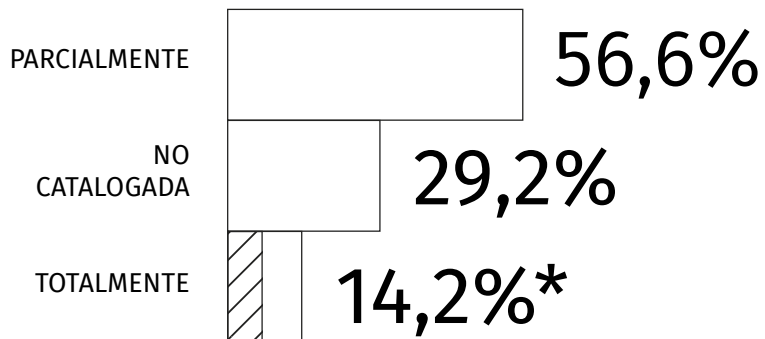
Es significativo señalar cómo, de las respuestas que afirman contar con un archivo, el 42,5% corresponde a artistas hombres. Este dato refleja una mayor capacidad por parte de ellos de contar con un archivo personal.

En definitiva, estos datos nos permiten profundizar acerca de la falta de recursos y de apoyo institucional en lo referente al registro de obras de artistas mayores, lo que conlleva un peligro para la preservación de sus legados. Garantizar la catalogación de las obras es imprescindible, pues supone un primer paso en el ejercicio de revisión, estudio y análisis por parte de los artistas, facilitando la correcta conservación del legado en el futuro. La protección del patrimonio español ha de ser una tarea compartida entre instituciones, artistas y agentes del sector. Pero, tal como reflejan los datos, son los artistas quienes cargan actualmente con el peso de la conservación en solitario y contando exclusivamente con recursos propios.

### ARCHIVO PERSONAL



### OBRA CATALOGADA



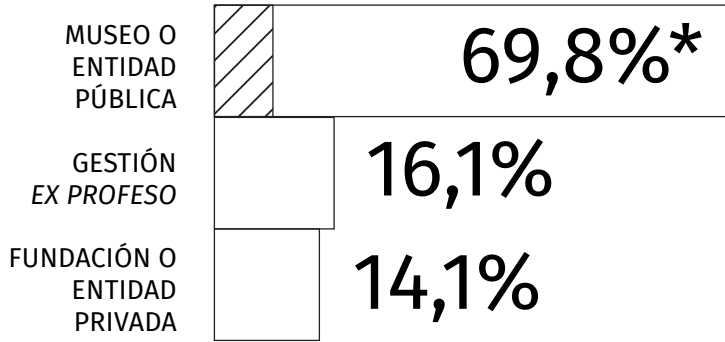
\*Teniendo en cuenta que 1/3 del total de las respuestas de la encuesta corresponde a hombres y 2/3 a mujeres, el porcentaje de hombres que cuenta con un archivo personal (42,5%) y su obra totalmente catalogada (6,60%) es mayor en comparación con el de ellas.

## **Futuro de los legados**

Finalmente, al hablar del futuro de los legados, los artistas muestran una clara preferencia: el 69,8% desea ver que su legado se conserva en un museo o entidad pública. De este porcentaje, un 11,3% matiza su interés en que el proceso se produzca en colaboración con el sector privado.

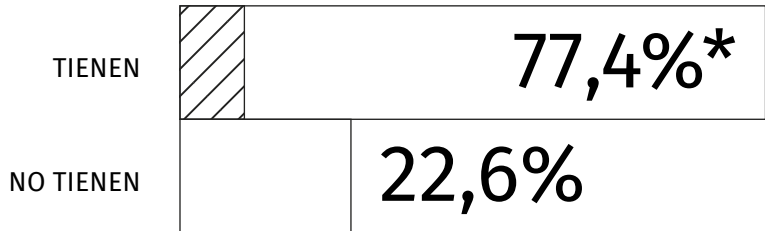
Además, tal y como muestran los datos, la realidad de esta tarea de conservación recae, no solo en los propios artistas, sino también sobre sus familiares. El 77,4% cuenta con herederos forzosos de sus respectivos legados, sin embargo, un 11,2% declara que esto no asegura la continuidad de estos, ya sea por falta de conocimiento y/o de recursos.

### CONSERVACIÓN



\*El 11,3% matiza su interés en que la conservación de su legado se haga en colaboración con una Fundación o Entidad privada.

### HEREDEROS FORZOSOS



\*El 11,2% declara que contar con herederos forzosos no asegura la continuidad de su legado.

# Resultados de las entrevistas estructuradas

Las entrevistas realizadas para el proyecto han sido las siguientes:

- Concha Jerez, artista plástica
- Eva Lootz, artista plástica
- Rosa Ros, legataria del fotógrafo Bartolomé Ros
- Roger Dedeu, Lucía Cureses, María Lorenzo y Candela Sánchez, equipo de la Fundación Gabeiras y de Gabeiras

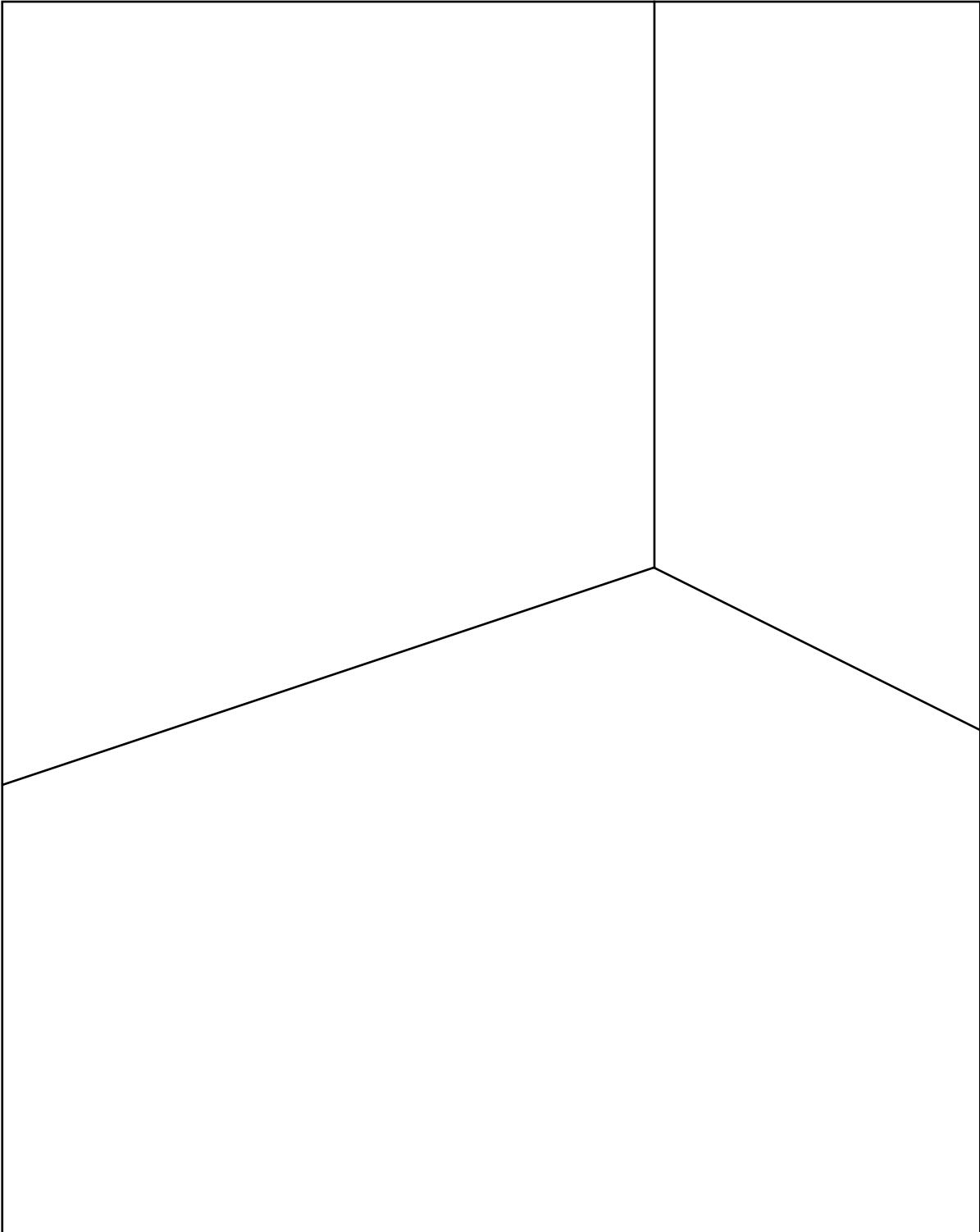
En los tres primeros casos, se han realizado entrevistas estructuradas, con las mismas preguntas y el mismo orden, con una adaptación referida a si se trata del artista o la persona legataria. La última entrevista, al equipo, responde a necesidades de difusión del proyecto.

De las conversaciones recogidas se han obtenido las siguientes conclusiones, que vienen a reforzar las líneas extraídas de la encuesta:

- Preocupación por el futuro de los legados, la obra física, su catalogación y la divulgación adecuada del trabajo realizado.
- Preocupación por el mantenimiento de las condiciones materiales de los artistas en sus últimos años de vida.
- Denuncia del abandono institucional referido a la conservación de los legados artísticos.

Cabe destacar que, en todos los casos, se ha subrayado la dimensión colectiva del problema, extendiendo la preocupación, más allá de su caso particular, al conjunto de la comunidad artística.

# ESTUDIO JURÍDICO



Esta última parte del informe es la referida al estudio jurídico, o lo que es lo mismo, el análisis y propuestas realizadas desde el Derecho como contribución a la mejora de esta situación constatada.

Para su articulación, como ya adelantábamos, se han diseñado cuatro perfiles paradigmáticos, o recurrentes en la práctica, de artistas visuales en edad de jubilación que hemos venido a llamar ‘arquetipos’ y cuyas cualidades han sido extraídas de los resultados del estudio sociológico.

Por lo tanto, en coherencia con la explicación anterior, para dibujar estos perfiles se han tenido en cuenta las circunstancias personales de los artistas, como el estado civil, la existencia de descendientes, el deseo de conservar su legado de una manera más o menos pública, los recursos económicos disponibles, incluyendo prestaciones sociales, así como el estado de sus legados y archivos. Esta clasificación ha permitido identificar dos grandes subcategorías de artistas en función del foco de atención en la conservación del legado.

En el primer subgrupo (Arquetipos 1 y 2) se encuentran profesionales que, a pesar de la calidad artística de su obra, no cuentan con los recursos económicos suficientes cuando alcanzan la edad de jubilación. La precariedad del sector cultural no les ha permitido asegurarse una pensión de jubilación contributiva, y en los casos de poder acceder a una pensión no contributiva de jubilación (lo que resulta igualmente complejo, debido a los exigentes requisitos que impone la legislación vigente), esta resulta a todas luces insuficiente. En esta situación, resulta tremendamente complejo emprender las labores de conservación, documentación e inventario de las obras de toda una vida. Pueden tener descendencia, o incluso cónyuge o algún familiar, pero esto tampoco asegura que estos puedan hacerse cargo del patrimonio, a la muerte del artista. Para estos, la preocupación por la conservación es eminentemente económica, por lo que, como veremos, el legado puede convertirse en una fuente de ingresos en vida.

En el segundo subgrupo (Arquetipos 3 y 4), se encuentran artistas que disfrutaban de una situación económica más favorable y en los que prima la preocupación por el destino de su legado artístico. Bien porque han logrado cotizar el tiempo suficiente para acceder a una pensión contributiva de jubilación o porque cuentan con los recursos económicos propios o familiares, alcanzan la edad de jubilación con un legado artístico bien conservado, pero sin soluciones institucionales a su disposición para gestionar y proteger su obra. Estos patrimonios requieren un menor esfuerzo de conservación y gestión, pero adolecen de una falta de previsión en relación a su destino, que puede desembocar en su abandono, o dispersión, con el consiguiente perjuicio para el público, que no accede a la obra. Esta distinción es la que guiará el

estudio de las herramientas disponibles a día de hoy, así como la propuesta de soluciones, algunas de ellas más creativas que otras.

Es evidente que estas tipologías, por habituales que resulten, no siempre corresponderán a perfiles puros en la realidad, por lo que la aproximación que realice el público a este informe debe ser cautelosa. Por otro lado, las tipologías no son excluyentes entre sí, como se tendrá ocasión de comprobar, sino que solo ayudan a una presentación más clara y concisa de la escala de grises que existe en la realidad. La solución propuesta para una tipología puede resultar útil para otra, pues el Derecho no estudia el caso particular, solo pone a disposición del público sus herramientas para que cada uno haga el uso más conveniente.

A continuación, analizaremos en profundidad cada uno de estos cuatro perfiles extraídos del estudio sociológico, bajo el prisma de esta subdivisión (arquetipos 1 y 2 por un lado, y 3 y 4 por el otro). Esto nos permitirá realizar un análisis de las medidas de que disponen actualmente, para sugerir una propuesta de mejora a continuación, partiendo de herramientas ya presentes en el ordenamiento jurídico.

# Arquetipos

## Arquetipo 1

Los artistas visuales de esta primera categoría suelen estar solteros, no tienen descendencia y presentan unos recursos económicos limitados, sin acceso a una pensión de jubilación contributiva. Estas condiciones les impiden conservar su legado artístico adecuadamente, lo que produce que muchas veces se encuentre mal clasificado, no inventariado e incluso en condiciones precarias para su conservación.

Como hemos mencionado en la introducción, la falta de recursos económicos unida a la ausencia de familiares dificulta enormemente la adecuada conservación de estos legados.

El ordenamiento jurídico pone a su disposición, como a la de cualquier otro profesional, artístico o no, la posibilidad de acceder a una pensión no contributiva de jubilación, para paliar su situación económica. De esta forma, todos aquellos que no hayan cotizado el tiempo suficiente para acceder a una pensión de jubilación contributiva<sup>1</sup> pueden acceder a una no contributiva, si cumplen determinadas condiciones:

1. Tener 65 o más años,
2. Español o no, con residencia legal en España durante 10 años, en el período que transcurre entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos años han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud (artículo 369 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en adelante LGSS),

---

<sup>1</sup> En 2024, pueden acceder a la pensión contributiva todos aquellos ciudadanos que hayan alcanzado 65 años y hayan cotizado, al menos, 38 años. Si no hubiesen alcanzado este periodo de cotización, el acceso se retrasa a los 66 años y seis meses (Disposición transitoria séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en adelante LGSS). En todo caso, el periodo de cotización mínimo es de quince años durante toda su vida profesional, de los cuales al menos dos deben ser inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho (art. 205.1.b LGSS).

3. Carecer de ingresos suficientes, entendiendo por tal cuando las rentas o ingresos personales de que se disponga, en cómputo anual, sean inferiores a la cuantía anual de la pensión no contributiva que se señala en la Ley de Presupuestos Generales del Estado<sup>2</sup>. Es decir, si la cuantía anual de pensiones no contributivas de jubilación se ha establecido en 2024 en 7.250,60 € anuales, en dicha Ley, todas aquellas personas físicas que ingresen menos de dicha cantidad, anualmente, cumplen con el requisito de este apartado<sup>3</sup>.

El acceso a este tipo de prestaciones no es sencillo, pues de su carácter asistencial derivan una serie de limitaciones. Así, por ejemplo, para el cómputo de las rentas se tienen en cuenta los ingresos del resto de su unidad familiar<sup>4</sup>, entendiendo por tales los ingresos de las personas que convivan con el beneficiario, unidas por matrimonio o por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. No solo eso, sino que se consideran rentas e ingresos todos los bienes y derechos de que disponga anualmente el beneficiario (o la unidad económica) definidos con una enorme amplitud en el artículo 12 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones

---

<sup>2</sup> Art. 11.1 Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

<sup>3</sup> Art. 78.5 Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

<sup>4</sup> Art. 11.2 Real Decreto 357/1991.

no contributivas<sup>5</sup>. La cuantía percibida también se ve influida por el hecho de que haya más de un beneficiario, en la misma unidad económica, de una pensión de esta naturaleza<sup>6</sup>.

Más allá de la dificultad de acceso a las pensiones no contributivas, lo cierto es el que el colectivo de artistas objeto de este informe también conoce dificultades para acceder a las pensiones de jubilación contributivas. La inestabilidad del sector cultural, particularmente acuciante en el sector de las artes visuales debido a múltiples factores externos (la intermitencia de la propia actividad y discontinuidad de ingresos, la fuerte dependencia de los ingresos respecto de la popularidad del artista, la inversión de tiempo en labores de investigación y producción durante los que no se generan rendimientos económicos, el carácter usualmente por cuenta propia o independiente de la actividad, o la asunción por el artista de los elevados costes de los instrumentos de trabajo), puede dificultar alcanzar el número de años necesario de cotización para acceder al primer tipo de prestaciones. De ser así, las restricciones de las no contributivas (como el hecho de convivir en una unidad familiar o la manera tan amplia de considerar los ingresos disponibles) pueden también excluir en muchos casos a los sujetos elegibles. No solo eso, sino que el límite de ingresos anuales para poder acceder a una pensión de jubilación no contributiva no se ajusta a aquellas profesiones, como las que nos ocupan, cuyos ingresos pueden resultar elevados, pero son tremendamente irregulares y, en

---

5 Art. 12. "1. A efectos de lo establecido en el artículo anterior se consideran rentas o ingresos computables los bienes y derechos de que dispongan anualmente el beneficiario o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

2. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.

Se equiparan a rentas de trabajo, las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados. Asimismo, tendrán la consideración de ingresos sustitutivos de las rentas de trabajo, cualesquiera otras percepciones supletorias de éstas, a cargo de fondos públicos o privados.

3. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. (...)

4. En todo caso se computarán las rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, que se tenga derecho a percibir o disfrutar, salvo las asignaciones económicas por hijo a cargo, tenga o no la condición de persona con discapacidad, en sus distintas modalidades, otorgadas por el sistema de la Seguridad Social, el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, (...), los premios o recompensas otorgados a personas con discapacidad en los centros ocupacionales, así como las prestaciones económicas y en especie otorgadas en aplicación, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia".

6 Art. 14.1 apartado segundo del Real Decreto 357/1991.

muchas ocasiones, constituyen el resultado de un proceso largo de producción e investigación en el tiempo.

A esto hay que añadir que, si se produce algún ingreso derivado de la creación artística y/o sus actividades conexas durante esta época (se vende una obra, se asiste a una conferencia, se participa en una publicación, todo ello derivado de su actividad durante su vida laboral), las pensiones no contributivas son compatibles con dichos ingresos, mientras estos no superen el umbral del salario mínimo interprofesional (15.876 euros brutos anuales en 2024). En caso contrario, se contabilizarán para determinar los ingresos del solicitante de una pensión no contributiva<sup>7</sup>.

Las pensiones no contributivas son incompatibles con otras prestaciones como subsidios de garantía de ingresos mínimos, o ayuda por terceras personas (percibidas cuando se exige la intervención de una tercera persona para los actos esenciales de la vida)<sup>8</sup>. Si bien la norma contempla algún complemento para los pensionistas que vivan en una vivienda de alquiler, cuyo propietario no tenga con ellos relación de parentesco hasta tercer grado ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal<sup>9</sup>, lo cierto es que este sistema asistencial obliga a depender en exclusiva de estos ingresos, que oscilan entre los 129,48 euros y los 517,90 euros mensuales<sup>10</sup>.

En cuanto a las soluciones que ofrece el ordenamiento jurídico para la conservación de los legados de estos artistas, es evidente que las prestaciones anteriormente mencionadas no son suficientes para, más allá de cubrir las necesidades básicas, atender a la gestión integral de un patrimonio acumulado durante años.

A falta de recursos económicos, el ordenamiento jurídico actual permite:

- En vida del artista, optar por donar su patrimonio a instituciones culturales, con la condición de que estas lo exhiban y asuman las labores correspondientes de cuidado y conservación. En caso de

---

7 Art. 363.5 apartado segundo LGSS.

8 Art. 18 Real Decreto 357/1991.

9 Art. 17.2 Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023.

10 El máximo viene fijado por medio de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2023, en este año, y el mínimo es el 25% de la cuantía que se fija anualmente, de acuerdo con el art. 14.4 Real Decreto 357/1991.

incumplimiento, el artista puede revocar la donación por incumplimiento de las cargas impuestas. No obstante, esta solución no es tan sencilla. En primer lugar, porque no existe un foro que ponga en contacto a todos los artistas en esta situación, con las instituciones interesadas en adquirir su obra. A esto se suma que las instituciones no siempre tienen la capacidad de asumir toda la obra que desean, por lo que esto no se puede plantear como una solución generalizable a los artistas visuales en esta situación. Asimismo, la mayoría de las instituciones son reacias a aceptar donaciones condicionadas y exigen donaciones puras. La fiscalidad de esta operación no es muy gravosa a efectos del IVA<sup>11</sup>, y dependiendo del tipo de entidad que sea la destinataria de la donación (en particular una de las mencionadas en el art. 16 o en las disposiciones adicionales quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en adelante Ley de Mecenazgo) el donante podrá llegar a disfrutar de exenciones y deducciones en el impuesto del IRPF o del IS (según sea persona física o jurídica). Si bien la última reforma de la Ley de Mecenazgo permitió que las donaciones con derecho a deducción fuesen no solo las “puras y simples” sino también las condicionadas, esta operación, o más bien sus beneficios fiscales, continúan siendo poco aprovechables por el artista incluido en este arquetipo. Esto es así pues los artistas incluidos en este arquetipo, al no cumplir con el mínimo de ingresos anuales exigibles, no están obligados a tributar por IRPF. En conclusión, el artista visual no tiene ningún incentivo fiscal para realizar a día de hoy esta donación, por la que por otro lado no obtiene ninguna contraprestación económica.

- Adicionalmente, si la donación se realiza a una entidad distinta a las referidas en el párrafo anterior, la operación puede presentar desventajas fiscales para el artista donante.

---

<sup>11</sup> Partiendo del supuesto más habitual (la donación se realiza por artista, persona física, en favor de un museo o institución cultural análoga, persona jurídica), la donación estará gravada por IVA, pero de forma mucho menos significativa que en una transmisión onerosa. En efecto, la gratuidad de la operación no altera la sujeción de la transmisión de un bien a este impuesto, hecha por empresario o profesional. Esta entrega es considerada autoconsumo externo de bienes, salvo excepciones, por lo que el cálculo de la base imponible del IVA se hace en términos mucho más favorables que en las entregas de bienes onerosas (se toma como base no el valor de los bienes donados, sino el coste de los bienes o servicios utilizados por el sujeto pasivo para la obtención de dichos bienes, art. 79 tres 2<sup>ª</sup> de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante Ley del IVA). En definitiva, esta no es una carga fiscal reseñable.

- Para el momento posterior a su fallecimiento, realizar disposiciones de última voluntad en virtud de las cuales, y a falta de personas con derecho a sucederle (ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado), destinar todo su patrimonio a una o varias entidades culturales de su elección. No obstante, esto no le asegura que dichas instituciones se vayan a hacer cargo del legado, pues estas son libres de aceptar o rechazar la liberalidad, e incluso en el supuesto de aceptarla, nada garantiza que asuman la conservación, catalogación y exhibición de las obras en los términos que hubiera deseado el artista, pues esto dependerá en gran medida de los recursos disponibles de la entidad, así como de los criterios curatoriales que rijan en cada momento. Si por el contrario no otorgan ningún tipo de disposición de última voluntad, el ordenamiento jurídico no contempla ninguna previsión al respecto. No solo eso, sino que frente a la falta de sucesores que puedan hacerse cargo del legado, y en defecto de familiares con derecho a suceder, lo haría el Estado, que por otro lado no tiene ninguna obligación de exhibir ni destinar las obras a ningún fin particular.
- Al igual que en el apartado anterior, si no estamos ante las entidades del Art. 16, y disposiciones adicionales 5º, 6º, 7º y 8º podría derivarse en problemas fiscales para el sucesor y desventajas fiscales para el artista.

## Arquetipo 2

Los artistas visuales de esta primera categoría se asemejan a la tipología anterior: pueden tener o no descendencia y presentan unos recursos económicos limitados, sin acceso a una pensión de jubilación contributiva. Estas condiciones les impiden conservar su legado artístico adecuadamente, en condiciones muy similares a los del Arquetipo 1. La diferencia sustancial con la anterior es que están casados o tienen pareja de hecho. Esto podría inducir a pensar que existe un mayor apoyo, tanto económico como moral, pues el cónyuge o la pareja puede resultar receptor del legado, con expresas indicaciones acerca de su destino, mediante disposiciones de última voluntad. No obstante, tal y como se confirmó en la I Jornada del proyecto Legados, celebrada en septiembre de 2023 en el MNCARS, a través de los testimonios directos de herederos, esto supone trasladar en muchos casos el problema a otra persona que se encuentra en la misma situación vital y económica, con recursos limitados, y que no puede hacerse cargo de una gestión tan laboriosa.

El ordenamiento jurídico pone a su disposición, igual que antes, la

posibilidad de acceder a una pensión no contributiva de jubilación, para paliar su situación económica. No obstante, la insuficiencia y dificultad de acceso continúa siendo predicable aquí, lo que en este caso resulta agravado por la existencia de un cónyuge o pareja de hecho cuyos ingresos pueden contabilizarse para determinar los ingresos de la unidad familiar (y excluir al solicitante) o que incluso puede estar percibiendo ya una pensión de esta naturaleza (y reducir la cantidad percibida por el solicitante).

- En vida del artista, este puede optar por donar su patrimonio a instituciones culturales, con las mismas condiciones que mencionábamos antes, así como también las mismas dificultades y desventajas, pues como hemos apuntado, dichas instituciones no pueden atender todo el patrimonio privado que se halla en estas circunstancias, y tampoco existen incentivos de los que el artista pueda aprovecharse realmente. En cuanto a la posibilidad de vender su legado artístico, como un conjunto, a algún comprador interesado para que sea este último quien asuma las labores de conservación, catalogación y exhibición del legado, en la práctica no parece existir una demanda real para este tipo de patrimonios, ni en el mercado ni desde las instituciones públicas. A fin de cuentas, se trata de patrimonios abundantes y complejos, difíciles de gestionar y almacenar una vez adquiridos. A esto se añaden las dificultades de valoración en su conjunto, lo que genera ofertas a la baja, descartando el interés de esta solución para los artistas, así como por los posibles problemas de fiscalidad antes apuntados.
- Una vez fallecido, y como ya adelantábamos, podrá otorgar disposiciones de última voluntad en favor del cónyuge o la pareja de hecho supérstite, para que este se encargue de dicho patrimonio. De esta manera, conservaría cierto control sobre el destino de su legado artístico. No obstante, esto solo resulta útil cuando el artista visual tiene claro el destino de su obra, y el sucesor cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo dicho fin. De lo contrario, el sucesor se enfrentará a las mismas dificultades que su causante.

En caso de no realizar ninguna disposición de última voluntad, el cónyuge supérstite (y la pareja de hecho, según el Derecho sucesorio aplicable) tendrá derecho al usufructo de determinados bienes (no todos), al menos en los territorios donde se aplica Derecho común. La propiedad de estos bienes pasará a quienes resulten legítimos sucesores (descendientes, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado y en última instancia el Estado, con las mismas consecuencias que las mencionadas para el arquetipo anterior). Como consecuencia de esta falta de previsión, los legítimos sucesores podrán disponer del legado artístico como consi-

deren, y ni siquiera la existencia del usufructo podrá impedirlo, lo que en muchas ocasiones desembocará en la venta o dispersión del legado, con el consiguiente empobrecimiento artístico y moral.

## Arquetipo 3

Los artistas visuales mayores que componen el Arquetipo 3 pueden tener o no descendientes, estar casados, haber constituido pareja de hecho, o ser solteros. En definitiva, lo que tienen en común es la existencia de recursos económicos suficientes, lo que les permite tener su obra conservada en buenas condiciones. En esta categoría se encuentran aquellos que han accedido a una pensión contributiva en el momento de su jubilación y, ya sea gracias a ella o a otro tipo de recursos de los que disponen, tienen su obra organizada y conservada adecuadamente, pero desconocen qué hacer con su legado.

A diferencia de los anteriores arquetipos, por tanto, esta categoría de artistas visuales disfruta de una situación económica que le permite hacerse cargo de la preparación y ordenación de su obra, pero insuficiente para utilizar las herramientas actuales a su disposición (como, por ejemplo, la creación de una fundación). Su situación, aunque menos acuciante que la de los arquetipos anteriores, resulta igualmente interesante a los efectos del estudio, pues es muy común, y constituyen patrimonios cuyo valor de mercado será usualmente superior al perteneciente a los artistas de los dos arquetipos anteriores, lo que lo hace más atractivo a la colaboración público-privada.

En cuanto a las soluciones económicas que ofrece el ordenamiento jurídico, se encuentra la posibilidad de acceder a una pensión de jubilación contributiva. Esto implica que han alcanzado los 65 años y han cotizado, al menos, 38 años. Si no han alcanzado este periodo de cotización, el acceso se retrasa a los 66 años y seis meses. En todo caso, el periodo de cotización mínimo es de quince años durante toda su vida profesional, de los cuales al menos dos deben ser inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho<sup>12</sup>. Lógicamente, estas cifras corresponden a 2024 e irán cambiando en el futuro hasta alcanzar los 67 años de jubilación, previstos para 2027.

Además de la pensión de jubilación, no es inhabitual que los artistas

---

<sup>12</sup> Disposición Transitoria Séptima Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

que se encuentran en este arquetipo continúen percibiendo ingresos después de su jubilación. Estos pueden derivar de la venta de obras y encargos, cursos, conferencias, participación en edición de publicaciones, entre otras, pero también de derechos de propiedad intelectual. Todos estos rendimientos computan en la declaración de la renta y desde la promulgación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, son totalmente compatibles con las pensiones de jubilación contributivas. Esta compatibilidad se basa en que se trata de actividades conexas con la creación artística<sup>13</sup>. No obstante, hay que hacer notar que esta compatibilidad se exceptúa en los supuestos de jubilación anticipada o parcial<sup>14</sup>, lo que también puede plantear dificultades en un sector donde estas figuras, sobre todo la jubilación parcial, no son infrecuentes.

En cuanto a las soluciones ofrecidas por el ordenamiento jurídico para conservar sus legados:

- En vida del artista, los que componen este arquetipo no están tan interesados por la venta como por la posibilidad de donar su legado artístico a una institución cultural. Esta donación cobra mucho mayor sentido en el caso de los artistas que pertenecen a este arquetipo: por un lado, para el artista, pues a pesar de no necesitar de la institución para las labores de conservación y gestión de su legado, encuentra en ella un medio de exhibición y difusión de trabajo. Además, en este caso sí puede aprovecharse, debido a su nivel de ingresos, de las deducciones en la base imponible del IRPF del artículo 19 de la Ley de Mecenazgo. Por otro lado, para las instituciones culturales, esta solución continúa siendo no solo provechosa desde el punto de vista tanto de la gratuidad de la operación como de la fiscalidad (en los casos de sujeción al régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro, previstas en la Ley de Mecenazgo, lo que no siempre será el caso), sino también de considerable interés artístico, frente al que podían suscitar los artistas de los anteriores arquetipos, pues la situación económica de los artistas del Arquetipo 3 suele ser indicativa de una mayor popularidad y difusión.

Cabría pensar que los artistas incluidos en el paradigma 3 pueden acudir a otras fórmulas ofrecidas por el ordenamiento jurídico actualmente, para gestionar de forma privada el patrimonio, como es la creación de una fundación. A pesar de que su situación económica es

---

13 Art. 249 quater 1. Letra b) de la LGSS.

14 Art. 249 quater 4. de la LGSS.

más favorable que la de los arquetipos anteriores, esta solución no se adapta a los recursos de todos los artistas del paradigma 3. En primer lugar, no todos cuentan con los medios suficientes para cumplir con los requisitos de constitución de una fundación que exige nuestro Derecho (entre otros, una dotación de bienes afectos valorada en al menos 30.000 euros). Incluso en el caso de poder asumirlo, hay que pensar en el mantenimiento de una fundación. Contratar personal, buscar financiación para seguir cumpliendo con los fines fundacionales, organizar actos que permitan difundir su labor y el patrimonio artístico afecto, participar activamente en la vida cultural... Todo ello supone un esfuerzo económico, personal y logístico difícilmente asumible. La constitución de fundaciones *post mortem* plantea, lógicamente, los mismos problemas.

## Arquetipo 4

Este arquetipo se compone de artistas visuales que pueden tener o no descendientes, estar casados, haber constituido pareja de hecho, o ser solteros. Lo decisivo es que cuentan con recursos económicos suficientes, y por tanto su obra está conservada en buenas condiciones. A diferencia de los anteriores, su situación económica no es una preocupación, y desean crear una estructura jurídica específica para el cuidado de su obra.

Así, pueden crear una fundación, pues cuentan con los medios económicos, logísticos y reputacionales para cumplir con los requisitos de constitución y destinar recursos al funcionamiento eficaz de dichas fundaciones. Esta constitución a veces se produce *post mortem*, ordenándolo en testamento, siendo habitualmente el albacea testamentario o los herederos quienes tendrán encomendada esta labor (artículo 9.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones). En defecto de los anteriores, el Protectorado, previa autorización judicial, se encargará de otorgar la escritura pública de constitución de la fundación, siguiendo las indicaciones del artista visual fallecido y las disposiciones legales aplicables.

Teniendo en cuenta que los recursos económicos no son una preocupación para los artistas incluidos en este arquetipo, los negocios jurídicos gratuitos como las donaciones a instituciones culturales también constituyen actualmente una opción a su disposición, con las ventajas mencionadas para el Arquetipo 3, e incluso acentuadas en este caso, pues se trata de artistas cuyos mayores recursos suelen ser indicativos de una trayectoria públicamente conocida, garantía de éxito a la hora de atraer a más instituciones interesadas.

Del análisis de estos cuatro arquetipos o perfiles de artistas y de las soluciones ofrecidas por el ordenamiento jurídico a la conservación de los legados de los artistas mayores, ya sean indirectas, cuando se encaminan al sostén económico de los artistas (por medio de las pensiones de jubilación), directas, cuando permiten organizar la gestión del patrimonio, de forma privada (constitución de fundaciones), o públicas (donaciones incentivadas fiscalmente), se extrae que estas soluciones resultan poco adaptadas a la realidad de los artistas visuales de nuestro país en edad de jubilación.

La dificultad de acceso a las prestaciones económicas, la insuficiencia de estos recursos para conservar abundantes legados artísticos, o las soluciones excesivamente individualistas, que reposan en la exclusiva capacidad o recursos del interesado (como, por ejemplo, constituir una fundación), ponen de manifiesto el abandono institucional de estos patrimonios y la necesidad de iniciativas coordinadas entre el sector público y el privado.

A mayor abundamiento, estas soluciones son, en muchos casos, injustas, tal y como se ha puesto de relieve en algunas de las jornadas organizadas en el marco del proyecto *Legados*, por parte de ponentes como la artista Victoria Encinas. Durante la jornada del 21 de septiembre de 2023, Encinas expresó cómo la entrega de los legados artísticos a entidades culturales, de forma totalmente gratuita, ignora la consideración de dichos legados como bienes de valor, de prestigio, consideración que implicaría la entrega de algún tipo de contraprestación económica. Si bien es cierto que los museos y otras instituciones análogas ofrecen a cambio de los legados asumir las costosas labores de conservación, catalogación y exhibición, no lo es menos que estas instituciones también se benefician gracias a ellos de una ampliación y revitalización de su fondo museístico, una mejora de su posicionamiento profesional, y ello repercute en el incremento de visitantes. Las Administraciones Públicas se benefician igualmente de esta situación, a través del impacto turístico y social que estas colecciones generan, a veces con un protagonismo definidor de la personalidad de las ciudades, como ha ocurrido con Bilbao y el Museo Guggenheim. En consecuencia, resulta más que razonable proponer articular una entrega de los legados a cambio de una retribución económica, más allá de la retribución “en especie” (por medio de actividades de conservación), habida cuenta del impacto social directo e indirecto que estos bienes tienen en su entorno. De lo contrario, asumir que, para lograr la conservación de los legados artísticos de nuestro país, los artistas deban deshacerse del patrimonio generado a lo largo de una vida, renunciando a cualquier contraprestación en consideración a su valor, genera un desequilibrio para las partes involucradas. Y este desequilibrio no es solo perjudicial para el artista en cuestión, que sufre una

devaluación de su trabajo, sino que también, en palabras de Encinas, “*denigra a la sociedad entera*”, por el mismo motivo.

Es por ello que, a continuación, proponemos una serie de soluciones, algunas de ellas encaminadas a mejorar las herramientas legislativas existentes, y que dependen eminentemente de una voluntad política, y otras, más creativas, pero que parten de figuras conocidas por nuestro ordenamiento jurídico y que involucran a instituciones privadas. Estas últimas se esfuerzan en recoger fórmulas que tengan en cuenta el intercambio de valor que opera en la transmisión de un legado artístico, y por tanto de reconocerlo económicamente.

# Propuestas de conservación de legados de artistas mayores

## Modificaciones legislativas

Las propuestas contenidas en este apartado pretenden sugerir modificaciones en las normas aplicables actualmente, y anteriormente analizadas, con el objeto de adaptarlas a las necesidades de sus destinatarios y conseguir así que estas cumplan su finalidad de forma más perfecta.

### 1 ● MODIFICACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: AUMENTO DE LAS CUANTÍAS Y ELEVACIÓN DEL LÍMITE DE RECURSOS DISPONIBLES EN LAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVAS

Es innegable la voluntad política que ha orientado las modificaciones de la normativa de Seguridad Social y empleo, estos últimos años, con el objeto de adaptar esta última a las especificidades de las profesiones artísticas. No obstante, y como se desprende de este informe, las prestaciones contributivas y no contributivas no se han beneficiado de dicha adaptación. Es por ello que proponemos, en las prestaciones de jubilación no contributivas, elevar la cantidad de ingresos disponibles que la normativa exige actualmente al solicitante para optar a una prestación de este tipo. Es decir, actualmente solo aquellas personas con ingresos anuales por debajo de los 7.250,60€ anuales,

pueden, siempre que cumplan con el resto de los requisitos, acceder a una pensión no contributiva de jubilación. Este límite no tiene en cuenta aquellas profesiones, como las que nos ocupan, cuyos ingresos pueden resultar elevados comparativamente, pero poseen una gran irregularidad. Esta circunstancia debería ser tenida en cuenta en la normativa actual.

Por otro lado, los importes de estas prestaciones de jubilación son a todas luces insuficientes (entre los 129,48 euros y los 517,90 euros mensuales) para llevar a cabo actividades más allá del sostén económico del beneficiario. Una labor de estas características (catalogación, inventario, conservación, etc.) implica un esfuerzo económico que debería tenerse en cuenta para elevar los importes de la prestación, siempre partiendo de la consideración de titulares de legados artísticos con un valor acreditado. Esta valoración y acreditación se dejaría a consideración del legislador; baste mencionar aquí que las Administraciones Públicas hacen cada vez más uso de entidades de apoyo, pertenecientes al sector de las industrias culturales, para cumplir con sus funciones, (como ocurre, por ejemplo, en el ámbito de la financiación del sector cultural y el apoyo brindado por las aceleradoras culturales). De la misma forma, podría articularse un incremento de estos importes cuando el beneficiario de dicha pensión de jubilación no contributiva deba hacer frente a labores de conservación de un legado artístico de valor, calificado como tal por un comité de legados.

Por último, sería pertinente revisar la incompatibilidad entre las prestaciones de jubilación no contributivas y los ingresos derivados de la creación artística y/o sus actividades conexas cuando estos superen el umbral del salario mínimo interprofesional (15.876 euros brutos anuales en 2024) en caso de que los beneficiarios justifiquen debidamente que se encargan de la conservación de su legado artístico. Si bien resulta lógico que el ordenamiento jurídico se asegure de que las prestaciones de carácter no contributivo alcancen solo a aquellos beneficiarios que carezcan de otros ingresos, y ello justifica la compatibilidad con los ingresos derivados de la creación artística y/o actividades conexas solo hasta el límite del SMI, debería introducirse una excepción en aquellos casos, como el que nos ocupa, en que venga justificado por motivos de interés general. A fin de cuentas, los artistas que percibiesen rendimientos conexos por importe superior al umbral mencionado no estarían enriqueciéndose injustamente, pues dichos ingresos se estarían destinando a la conservación del legado artístico, extremo que sería acreditado ante las Administraciones Públicas para garantizar la finalidad perseguida.

Todas estas propuestas pueden ser complementarias de los trabajos que se están llevando a cabo actualmente para facilitar las altas en el sistema de Seguridad Social de los trabajadores autónomos de la

cultura en el seno de la comisión del Estatuto del Artista. Esta es una misión esencial, que permitirá obtener un reflejo fiel de los años trabajados, asegurando así el acceso a las pensiones de jubilación.

## 2 ● MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL IRPF: EXENCIÓN DE RENTAS IRREGULARES Y GASTOS DEDUCIBLES

Como hemos tenido ocasión de poner de manifiesto, las rentas percibidas por los artistas visuales son tremendamente irregulares, y no reciben un tratamiento fiscal acorde. El sistema tributario no tiene en cuenta los largos periodos de creación y preparación, sino que grava los ingresos en el momento en que se reciben, produciéndose un gravamen más elevado que el que habría tenido lugar de tener en cuenta aquellos periodos. Con el objetivo por tanto de que la tributación de estas rentas se adapte a su naturaleza, y responda a criterios de proporcionalidad y equidad, se propone modificar la normativa fiscal, para incluir las rentas obtenidas por creadores y artistas entre aquellas que se consideran «obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo».

En efecto, nuestro ordenamiento ya está familiarizado con este tipo de rentas. Son irregulares tanto las «rentas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo» como a las «rentas con un período de generación superior a dos años»<sup>15</sup>. El Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, contiene una enumeración *numerus clausus* de las rentas que tienen esta consideración, entre las cuales proponemos incluir las rentas obtenidas por los creadores y artistas. De esta manera, dichos ingresos tributarían sólo al 70% de su importe, o lo que es lo mismo, gozarían de una exención general del 30% de las rentas irregulares obtenidas en el ejercicio, que queda libre de gravamen por IRPF, si bien con un límite anual de 300.000€ que como máximo pueden ser objeto de dicha reducción, de modo que, a partir de dicha cifra, los rendimientos irregulares tributarían sin reducción alguna.

---

15 Arts. 18.2 y 32.1 de la Ley del IRPF.

Esto conllevaría modificar algún precepto de la actual Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (Ley del IRPF en adelante) como el párrafo del artículo 32.1 que actualmente dispone:

*«No resultará de aplicación esta reducción a aquellos rendimientos que, aun cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un período que cumpliera los requisitos anteriormente indicados, procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos.»*

Otra medida que puede ir encaminada a tratar de forma más justa los ingresos de los artistas visuales, y permitir así de forma indirecta que cuenten con mayores recursos para la conservación de sus legados artísticos, es considerar una serie de gastos deducibles.

El artículo 30 de la Ley del IRPF ya incluye una relación de gastos fiscalmente deducibles, pero sería conveniente ampliar esta lista, añadiendo todos aquellos que, siendo necesarios para el ejercicio por cuenta propia de la actividad artística profesional, deben ser considerados fiscalmente deducibles. Pensemos en la utilización de vehículos automóviles de turismo, sus remolques, ciclomotores y motocicletas para realizar viajes de trabajo, transportar obras, desplazarse hasta el estudio... Estos podrían incluirse en los mismos términos que los recogidos en la normativa del IVA (es decir, una presunción de afectación y deducción del 50 %, salvo que el contribuyente acredite un porcentaje de afectación superior o la Administración Tributaria acredite un porcentaje de afectación inferior). Otros gastos deducibles serían los de suministros, correspondientes a su vivienda habitual, cuando ésta sea su lugar de trabajo: la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo los admitió, pero de forma extremadamente limitada, en la proporción que resulta de multiplicar el porcentaje de afectación según superficie por un 30% (art. 30.2 regla 5ª letra b de la Ley del IRPF). Es por ello que proponemos ampliar de forma razonable y limitada la deducción de dichos gastos, fijándola en un porcentaje de deducción equivalente a un 50%, (es decir, una presunción de afectación y deducción del 50 %) y siempre salvo que el contribuyente acredite un porcentaje de afectación superior o la Administración Tributaria acredite un porcentaje de afectación inferior.

En definitiva, sería importante un análisis de los distintos impuestos que concurren y que gravarían todas las soluciones propuestas en el informe, proponiendo una armonización, que evite un impacto fiscal excesivo para los artistas.

### 3 ● MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MECENAZGO: MEJORA DE LOS INCENTIVOS AL MECENAZGO

Como hemos tenido ocasión de comprobar, la donación de legados artísticos a museos e instituciones culturales es una solución doblemente satisfactoria en la conservación de legados, pues permite descargar a los artistas en edad de jubilación de una serie de labores costosas, a la vez que fomenta el acceso del público al patrimonio artístico nacional. Es por ello que la regulación actual de los incentivos al mecenazgo debería continuar adaptándose para promover esta actividad.

En lo que se refiere a la ley estatal, el artículo 16 de la Ley de Mecenazgo contempla como beneficiarios de las donaciones fiscalmente incentivadas a las entidades sin fines lucrativos y a otra serie de organismos que aparecen recogidos en dicho precepto, entre los que no se encuentran las entidades privadas. Teniendo en cuenta, por un lado, que el ánimo de lucro no es un requisito para tener la consideración de museo<sup>16</sup>, y por otro, el importante papel que podrían jugar las entidades privadas, comprometidas con la cultura, que estuviesen dispuestas a conservar y exhibir los legados artísticos donados, es claro que la ley debería ampliar los beneficiarios de las donaciones fiscalmente incentivadas para incluir a este tipo de entidades. Como tuvo ocasión de exponer José María Lassalle, uno de los impulsores de la reforma de la Ley de Mecenazgo de 2014, en el Aula organizada por la Fundación Gabeiras en febrero de 2024, este enfoque fue descartado por el Ministerio de Hacienda en su momento, alegando motivos de seguridad jurídica. No obstante, es pertinente recordar que la Ley 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra sí comprende como beneficiarios de estas donaciones a las personas físicas, jurídicas e incluso entidades sin personalidad jurídica, con domicilio fiscal en Navarra, que de forma habitual desarrollen actividades artísticas y cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado los 200.000 euros en el periodo impositivo inmediatamente anterior (art. 4 letra f).

En segundo lugar, sería recomendable aumentar las formas de me-

---

<sup>16</sup> Así, no se exige en las leyes de museos o patrimonio cultural de Andalucía (art. 3), Murcia (art. 2.1), Madrid (art. 2.1), Castilla y León (art. 2.1), Cantabria (art. 2.1), Canarias (art. 76.1), Castilla-La Mancha (art. 24). Tampoco en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

cenazgo incentivadas fiscalmente, más allá de las donaciones, como hacen otras normativas autonómicas (por ejemplo, la balear o la navarra). Estas contemplan la figura del préstamo de uso o comodato sobre obras de arte de calidad garantizada. De manera similar, esta figura permitiría a los artistas visuales mayores ceder temporalmente su legado, beneficiándose de su conservación y exhibición por instituciones prestigiosas, que les diese derecho a una deducción, similar a la prevista en estas normativas y calculada sobre la base del valor de estas obras.

En tercer lugar, sería recomendable aumentar el importe de las deducciones que los donantes pueden practicar en su cuota tributaria del IRPF (o del Impuesto de Sociedades, en los casos en que actúen por medio de una persona jurídica) como consecuencia de la donación, prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley de Mecenazgo estatal. En concreto, las donaciones de dinero, bienes o derechos realizadas por personas físicas comportan una deducción en la cuota del IRPF del 80% sobre los 250 primeros euros donados y del 40% sobre el exceso. Este último porcentaje puede verse incrementado hasta el 45% cuando el contribuyente haya realizado, durante los dos ejercicios anteriores, aportaciones a la misma entidad beneficiaria por importe igual o superior al del ejercicio anterior. La base de la deducción se computa a efectos del límite previsto en el art. 69.1 de la Ley del IRPF (esto es, 10% de la base liquidable del contribuyente).

En el caso del Impuesto de Sociedades, los porcentajes de deducción de la cuota son del 40% y del 50% en caso de dos periodos sucesivos de donación a la misma entidad y el límite de deducción queda fijado en el 15% de la base imponible.

Dichas deducciones o, al menos, la correspondiente al primer tramo de 250 euros, deberían revisarse al alza (fijándola en un 100%). Esta reforma tendría que ir incluso acompañada de un incremento del límite de deducción establecido en este momento en el 10%, de manera que quede fijado en el 30%, a cuyo efecto habría que modificar también el apartado 1 del art. 69 de la Ley del IRPF. Asimismo, debería establecerse la posibilidad de trasladar los excesos en la base de deducción, al menos a los cinco ejercicios siguientes.

Para el caso de las deducciones del Impuesto de Sociedades, debería aplicarse un aumento también de los mismos porcentajes y límites.

Finalmente, la Ley estatal de Mecenazgo dispone en su artículo 22 la posibilidad de que el Estado pueda establecer una serie de actividades prioritarias de mecenazgo. En estos casos, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 se elevan en cinco puntos porcentuales. De este modo, las personas físicas que

realicen donaciones para la consecución de estas actividades pueden deducirse en la cuota del IRPF un 45% de la aportación.

Esta relación de actividades prioritarias de mecenazgo se recoge en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Es por ello que sería recomendable que, dentro de estas, se añadiesen aquellas cuyo objetivo sea el fomento, promoción y difusión de las artes visuales mediante la adquisición de legados de artistas mayores.

## 4 ● NUEVAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS LEGADOS ARTÍSTICOS

De un tiempo a esta parte, los modos de financiación de la cultura son objeto de discusión y revisión. El objetivo es encontrar y potenciar nuevas vías de financiación, a través, por ejemplo, de créditos, deducciones, el mecenazgo, el patrocinio o nuevas vías como el *crowdfunding*. De esta manera, existe cierto consenso acerca de la necesidad de avanzar hacia un modelo de financiación de la cultura más diversificado y menos dependiente de los recursos públicos, lo que permitiría paliar la insuficiencia de recursos públicos destinados.

Lo anterior no es óbice para reconocer el papel fundamental que sigue jugando la financiación pública en la cultura. Esto último es coherente con los intereses generales en juego: la Cultura es un bien jurídico protegido en nuestro texto constitucional cuya defensa se encomienda a los poderes públicos. Es un bien declarado “*básico y de primera necesidad*”<sup>17</sup>, del que deriva un haz de facultades y derechos reconocidos a los individuos. De esta configuración resulta que los poderes públicos deben continuar asumiendo la financiación de la cultura, sin perjuicio de la colaboración privada.

En el caso de estudio que nos ocupa, son patentes los intereses públicos en juego. La conservación en buenas condiciones y accesibles al público de los legados artísticos nacionales, que componen a fin de cuentas el patrimonio artístico contemporáneo de la nación, es una misión pública que puede llegar a cumplirse por medio de la apertura

---

17 Disposición Final Decimoquinta de la Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, por la que se modifica la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

de vías de financiación, en concreto de nuevas líneas de subvenciones.

En efecto, las subvenciones constituirían aquí una vía eficaz para alcanzar los objetivos perseguidos, pues, como instrumento, persiguen el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública. En el supuesto que nos ocupa permitirían entregar sumas a los beneficiarios (en este caso, entidades museísticas y análogas o incluso a los propios artistas), sin contraprestación, sujetas al cumplimiento de un determinado objetivo (la conservación de los legados en buenas condiciones) que lógicamente debería acreditarse ante las Administraciones Públicas para comprobar su cumplimiento.

De esta manera, podría explorarse la posibilidad de una nueva línea de subvenciones de esta naturaleza, en el próximo Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura, en sede de Ayudas y subvenciones al Patrimonio Cultural. No solo eso, sino que, gracias al reparto de competencias territorial y a la autonomía financiera de las diversas Administraciones Públicas de nuestro país, esta propuesta podría replicarse a nivel autonómico y local. Más aún, debería examinarse una línea de financiación europea, pues muchas de las preocupaciones en el origen de esta problemática son compartidas entre los distintos Estados miembros.

En concreto, una de las líneas sobre las que las subvenciones podrían actuar de forma más inmediata y directa, ayudando a los artistas, sería la concesión de ayudas económicas para la realización de los inventarios y catalogación de las obras, junto con la cobertura, si se quiere temporal, dirigida a la contratación y pago de lugares o almacenes adecuados para llevar a cabo dicha tarea.

## 5 ● CREACIÓN DE UNA FUNDACIÓN DE FUNDACIONES CON CARÁCTER PÚBLICO

Las fundaciones son una forma jurídica útil para la promoción de patrimonios artísticos, si bien, no todos los artistas plásticos están en disposición de crear una o de mantenerla. Por ello, sería recomendable crear una fundación de fundaciones o, dicho de otra manera, una fundación pública que reuniese en su seno varios legados artísticos. Su objetivo sería la adquisición de legados artísticos de acreditada calidad, previamente seleccionados por un órgano competente, similar al Comité de Legados constituido para este estudio. Una vez adquiridos, la fundación se encargaría de conservarlos y exhibirlos, garantizando así el acceso del público y el ejercicio pleno de sus derechos culturales. No solo eso, sino que, al tratarse de un sistema público

de adquisición y exhibición, la fundación de fundaciones tendría a su disposición la red de museos públicos del país, lo que permitiría mostrar esos legados en los distintos museos nacionales, autonómicos, regionales o locales, de forma itinerante. Así, el destino físico de estos legados tomaría en cuenta los deseos del artista, las necesidades de las instituciones, y los criterios de descentralización y equilibrio territorial, para permitir el acceso igualitario del público al patrimonio nacional artístico. Medidas como esta serían tanto más realizables cuanto que ya se ponen en práctica en la actualidad: es el caso del Centro Nacional de Fotografía de Soria, una institución pública de reciente creación para la reivindicación de esta disciplina artística. Dicho Centro no se limitará a recabar las obras y conservarlas permanentemente en sus instalaciones, sino que planea convertirse en un centro de estudio especializado, que deslocalice las exposiciones a otros espacios del país, aumentando así el acceso y la disponibilidad del público a las mismas.

Con carácter alternativo o complementario a la anterior medida, debería explorarse la elaboración de un Plan Nacional de Conservación de los Legados de Artistas Visuales de nuestro país, similar al Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Fotográfico. En él podrían fijarse como objetivos el desarrollo de iniciativas de sensibilización social para conocer y valorar los legados artísticos de nuestro país, el fomento de políticas orientadas a favorecer la recepción y depósito de legados artísticos en sede de instituciones públicas y privadas, o incluso la creación de un Observatorio de Legados que asesore en materia de gestión, conservación y difusión de legados, favoreciendo una circulación constante de legados por la red nacional de instituciones culturales. La eficacia de dicho Plan se aseguraría a través, evidentemente, de los recursos económicos que llevase aparejado el Plan, pero también de la existencia de una comisión de seguimiento.

Con vistas a cumplir estos objetivos de forma ágil, y aprovechando el trabajo realizado hasta el momento, la conservación de los legados artísticos podría también incluirse como una línea de actuación específica dentro del Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Siglo XX, promovido hace ya varios años, y que comprende las artes plásticas y visuales en su seno.

Dada la estructura competencial pública de la cultura en especial, todas estas medidas deberían llevarse a cabo en coordinación con las Comunidades Autónomas o directamente ser implementadas por ellas y coordinadas a nivel nacional.

# Propuestas de colaboración público-privada

Junto con las modificaciones legislativas anteriormente señaladas, hacemos a continuación una serie de propuestas que parten de instrumentos jurídicos existentes, pero adaptados, para ponerlos al servicio de la conservación de legados. Estas propuestas son más “creativas”, desde el momento en que no modifican instrumentos normativos existentes, como en el apartado anterior, sino que revisitan fórmulas jurídicas conocidas (la figura de la renta vitalicia, la hipoteca inversa, el contrato de exposición...) para ponerlas al servicio tanto de la conservación y difusión de legados artísticos, como del sostén económico de los artistas mayores en la vejez.

Si bien estas propuestas no se centran en modificaciones normativas, no es menos cierto que algunas se incentivarían considerablemente si se realizasen ciertas adaptaciones legislativas, como la implementación de deducciones fiscales.

## 1 ● INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA: HIPOTECA INVERSA Y VENTA DE USUFRUCTO

La tenencia de bienes inmuebles puede suponer una fuente de recursos indirecta para la conservación de los legados artísticos. En efecto, existen algunas figuras en nuestro ordenamiento jurídico, menos conocidas por el público general, como la hipoteca inversa, o la venta de la nuda propiedad que, llegado el momento de la jubilación, pueden suponer una fuente de ingresos (complementaria, en su caso, a las pensiones de jubilación) para los artistas, que contribuya a sufragar los gastos de catalogación, archivo y conservación de legados artísticos.

Estas figuras están pensadas exclusivamente para quienes hayan logrado convertirse en propietarios de algún bien inmueble, pues en el caso de la hipoteca inversa solo pueden hipotecar quienes tienen el dominio, y en el caso de la venta de la nuda propiedad, los ingresos proceden necesariamente del acto de desprenderse de la propiedad, por quien es dueño.

Ambas figuras comparten rasgos parecidos, pero se estructuran de manera diferente. En el caso de la hipoteca inversa, esta funciona como

un crédito concedido al propietario, cuyo importe se puede recibir de una sola vez o por medio de prestaciones periódicas, a modo de renta mensual. Dicho crédito se garantiza con una hipoteca sobre el inmueble (que suele ser la vivienda habitual, pero puede recaer sobre otro tipo de inmuebles<sup>18</sup>). De esta manera, el beneficiario dispone sucesivamente de cantidades con cargo al crédito, lo que hace que este se incremente progresivamente, hasta el momento de su fallecimiento. Es entonces cuando se plantea la devolución del crédito, y no antes. Serán los herederos del beneficiario quienes restituirán las cantidades de que ha dispuesto su causante, con intereses. No obstante, de no hacerlo, el prestamista recuperará el importe del préstamo ejecutando la garantía hipotecaria, es decir, vendiendo el bien inmueble, y, si el importe obtenido no es suficiente, podrá disponer de otros bienes de la herencia para resarcirse (aunque no de los bienes personales de los herederos).

Es decir, la figura de la hipoteca inversa permite al beneficiario percibir una suma económica (que se calculará en función de su edad y esperanza de vida, y que tendrá lógicamente en cuenta el valor del inmueble, objeto de tasación), sin desprenderse de la propiedad del bien inmueble hasta el momento de su fallecimiento. Es entonces cuando los herederos del beneficiario pueden optar por recuperar el inmueble, devolviendo el importe del crédito disfrutado por su causante. Esta es una de las diferencias principales con la venta de la nuda propiedad, donde los herederos no tienen esta opción.

Por lo demás, es necesario para poder optar a esta figura cumplir con una serie de requisitos específicos. Así, los beneficiarios, además de ser propietarios, deben tener al menos 65 años o acreditar un grado de discapacidad (igual o superior al 33 %) o dependencia (dependencia severa o gran dependencia). En estos dos últimos casos no será necesario alcanzar una edad concreta. Además, será necesario contactar con una entidad financiera de crédito o entidad aseguradora que se dedique a la comercialización de este tipo de productos financieros, y estas, dicho sea de paso, no son numerosas en nuestro país. Esto encuentra su razón de ser en el hecho de que estamos ante productos financieros con cierta complejidad, necesitados de una mayor trans-

---

18 La hipoteca inversa puede constituirse también sobre otras viviendas que no sean la vivienda habitual del artista, no obstante, las posibles ventajas o beneficios fiscales no les serán de aplicación (Disposición Adicional Primera. 10 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria).

parencia, que involucran a colectivos sensibles (personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia).

Probablemente este sea uno de los motivos por el que las hipotecas inversas no han tenido mucho predicamento en el pasado, a pesar de ser este un país caracterizado por la inversión y el ahorro inmobiliario. La tradición hereditaria de nuestro país (con las expectativas de los posibles herederos), la poca difusión de este instrumento financiero en beneficio de otras figuras más extendidas, y la desconfianza generada en aquellas entidades autorizadas a ofrecer este tipo de productos financieros, complementan esta explicación. En cualquier caso, parece ser una figura que vuelve a aparecer en la práctica financiera, y para la que siempre es pertinente recordar la necesidad de un asesoramiento jurídico y financiero adecuado e imparcial, que permita estudiar las necesidades del caso concreto.

Similar a la hipoteca inversa, existe la venta de la nuda propiedad en favor de entidades aseguradoras o de inversión (compradora). Aquí, el propietario (vendedor) sí transmite la propiedad del inmueble (la nuda propiedad), aunque conserva el usufructo vitalicio, y por tanto puede seguir viviendo en él. Consecuentemente, el importe recibido no es el del inmueble en su totalidad, sino que se descuenta el valor del usufructo. Dicha cantidad podrá ser entregada bien de una sola vez, bien a través de pagos periódicos. En cualquier caso, la transmisión de la propiedad lleva aparejada la obligación de abonar una serie de gastos (como Impuesto de Bienes Inmuebles, o gastos derivados de la comunidad de propietarios) de la que se descarga al usufructuario, y que asume el comprador. Una vez fallezca el beneficiario, la compradora adquiere el pleno dominio del inmueble (pues nuda propiedad y usufructo pasarán a concentrarse de nuevo en la misma persona), no correspondiendo ningún derecho sobre el bien inmueble a los eventuales herederos. No obstante, puede pactarse un usufructo sucesivo, en beneficio de varias personas sucesivamente, de manera que en caso de beneficiario-usufructuario casado, la compradora no adquirirá el pleno dominio hasta que fallezca el cónyuge del usufructuario.

A diferencia de la hipoteca inversa, la venta de la nuda propiedad está algo más extendida en la práctica y no reservada de forma exclusiva, desde el punto de vista del comprador, a entidades de crédito o aseguradoras, sino que pueden acceder a ella pequeños inversores y particulares. Desde el punto de vista del vendedor, las entidades especializadas en adquirir propiedades exigen una edad mínima de 65 años, pero en muchos casos se amplía hasta los 75, pues cuanto más joven sea el vendedor, más años disfrutará del usufructo, y menos inversores estarán dispuestos a invertir a plazos más largos.

Sin perjuicio del estudio detenido del caso concreto, lo que incluirá

también el análisis de las circunstancias fiscales, las propuestas de este apartado se adaptarían a los perfiles de los artistas de los Arquetipos 3 y 4, pues son quienes han resultado, a la luz del estudio sociológico realizado, propietarios de bienes inmuebles. A través del recurso a la hipoteca inversa o a la venta de la nuda propiedad, estos artistas podrían acceder a una contraprestación económica a cambio de ceder la propiedad de sus bienes inmuebles (con matices en la hipoteca inversa), conservando en ambos casos el uso hasta el momento del fallecimiento, lo que les permitiría seguir habitando la que es su vivienda habitual. Hasta entonces, recibirían una cantidad periódica, que permitiría asumir los gastos de conservación, catalogación y archivo ordenado de sus legados. Si bien es cierto que esta solución no satisfaría las necesidades públicas de exhibición y exposición de estos legados, sí sería aplicable de inmediato, y no requeriría adaptaciones legislativas como la anterior.

## 2 ● SISTEMA DE RENTA VITALICIA

Uno de los desafíos más importantes en la conservación de los legados de artistas mayores es la posibilidad de encontrar soluciones que aseguren la conservación de legados artísticos, la accesibilidad al público nacional, y la generación de rendimientos económicos para los artistas al final de sus vidas. Esto último es de particular importancia para aquellos supuestos en que los artistas no cuentan con recursos suficientes no ya para las labores de conservación de los legados sino incluso para su propia subsistencia.

La propuesta de una renta vitalicia por parte de instituciones públicas y privadas (con fines culturales o no) cumple con estos tres objetivos, pues permite ofrecer una renta a los artistas visuales mayores, hasta el momento de su fallecimiento, a cambio de la adquisición de los legados artísticos por dichas instituciones, que tienen la obligación de exhibirlos y difundirlos en las condiciones pactadas. La participación de las instituciones se incentivaría con deducciones fiscales mientras conserven la obra en su poder y cumplan con las obligaciones mencionadas.

Detallamos a continuación las principales características de esta propuesta.

### ELEMENTOS SUBJETIVOS

En cuanto a las instituciones involucradas, se invitaría tanto a públicas como a privadas a participar. No se exigiría que estas tuviesen entre

sus fines la promoción de la cultura, con el objetivo de ser lo más inclusivos posible, y conscientes de que muchas entidades privadas cuentan a día de hoy con obra social o incluyen en su funcionamiento los principios de responsabilidad social corporativa. Lo anterior puede constituir, según los casos, una muestra suficiente de cierta sensibilidad a las preocupaciones del sector y un deseo de cumplir con los fines de interés general que persigue esta iniciativa. La intervención de entidades privadas supondría además un apoyo económico fundamental, pues las instituciones públicas culturales no siempre disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo planes ambiciosos en la consecución de sus fines.

Por lo demás, la participación de estas entidades no pone en peligro el acceso del público a las obras, pues las obligaciones de conservación, exhibición y difusión impuestas son una garantía.

En cuanto a los artistas participantes, estos pasarían a componer una especie de bolsa, de la que las entidades podrían escoger libremente. Dicha bolsa se configuraría con la más alta exigencia, quedando acreditada su calidad artística por medio de un comité de expertos similar al empleado en nuestro estudio, encargado de seleccionar a los componentes. De esta manera, las instituciones participantes adquirirían un legado de reconocido valor artístico. No solo eso, sino que dicha adquisición también supondría un activo reputacional importante, reflejo del compromiso de la entidad con el cumplimiento de fines de interés público.

### ELEMENTOS OBJETIVOS

La renta vitalicia se calcularía en virtud de criterios objetivos como el valor del patrimonio que se transmite y la edad del beneficiario de la prestación, y se materializaría en una cantidad fija y determinada, sin perjuicio de introducir cláusulas de estabilización en garantía del beneficiario de la prestación. En cualquier caso, dicha cuantía debería abonarse mensualmente, con el objetivo de facilitar el sostenimiento económico del rentista.

Por otro lado, la entidad, pública o privada, adquiriría el dominio del legado artístico. Eso sí, la transmisión de las obras físicas no incluiría los derechos de autor, que son objeto de transmisión separada y expresa. Dicho legado no tiene por qué ser total, sino que el artista puede reservarse una parte del patrimonio, sobre todo en vista a la posibilidad de que, de resultar exitosa la labor de difusión realizada por la entidad, surjan adquirentes interesados.

Al haber adquirido el dominio, la entidad participante podría plantearse vender en algún momento algunas de esas obras, pues por mu-

cho que se hayan impuesto obligaciones de conservación, estas no pueden suponer una prohibición de disponer a título oneroso. Ante esta eventualidad, y con el objetivo de seguir cumpliendo los fines propuestos, podría plantearse exigir en el contrato de renta, que una parte del legado transmitido permaneciese en España necesariamente (un 20%, por ejemplo), o incluso reconocer un derecho de adquisición preferente en favor de las instituciones culturales públicas del país.

El tercer elemento objetivo esencial serían las deducciones fiscales. Las entidades participantes verían recompensado el esfuerzo financiero realizado mediante el disfrute de deducciones fiscales, que podrían articularse a través del Impuesto de Sociedades, a desarrollar por el legislador.

De la misma manera, podría articularse una bonificación a la hora de constituir formalmente dicha renta, en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que viene obligado a satisfacer el artista, cuando las rentas se encuadren dentro de estos fines.

Por lo demás, la percepción de las rentas por el artista continuaría tributando de manera favorable, en el IRPF, como lo hacen hasta el momento, donde estos rendimientos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y disfrutan de una exención de entre el 76% y el 92% en función de la edad del rentista<sup>19</sup>.

### ELEMENTOS FORMALES

Los contratos de renta vitalicia se formalizarían entre artista y entidad participante, pública o privada. En ellos se haría constar el importe de la renta, el modo y la periodicidad del pago y se especificarían las obligaciones de conservación, exhibición y difusión, teniendo en cuenta las posibilidades de la entidad. Aquí se insertaría igualmente las previsiones acerca de cómo mantener accesible al público español dichos legados, en los términos a los que se refiere el epígrafe anterior.

Esta propuesta resulta ideal para los artistas visuales incluidos en los Arquetipos 1 y 2. A fin de cuentas, ellos son los que encuentran más dificultades para poder conservar su legado tanto con sus propios medios, como con las herramientas jurídicas actuales (creación de fundaciones, donación a instituciones culturales...). Gracias a esta solución,

---

<sup>19</sup> Art. 25.3 2ª de la Ley del IRPF.

conseguirían que su patrimonio continuase generando rédito económico durante su vejez, mejorando así sus condiciones materiales, a la vez que obtendrían una difusión que no siempre pueden asumir las instituciones públicas culturales principales y que podría suponer un revulsivo para sus carreras y una revalorización de sus obras. No obstante, también podría resultar conveniente en los casos de los Arquetipos 3 y 4. De hecho, las instituciones participantes en esta iniciativa pueden estar más interesadas en adquirir la obra de los artistas visuales incluidos en estos arquetipos que en los primeros, lo que podría ponderarse sugiriendo deducciones fiscales más generosas para incentivar la adquisición de los primeros legados (Arquetipos 1 y 2).

Por último, y por cierta similitud con la renta vitalicia, la donación con cargas podría también resultar un recurso a explorar. El artista donaría su legado artístico a una institución pública o privada, que asumiría la carga bien de alimentar al artista y exhibir su obra (caso de los Arquetipos 1 y 2), bien de conservar y exhibir el legado exclusivamente (caso de los Arquetipos 3 y 4). Si bien esta segunda posibilidad es la solución más extendida entre museos e instituciones análogas a día de hoy, no está de más recordar que solo desde la reciente entrada en vigor de la reforma de la Ley de Mecenazgo este es uno de los supuestos que permiten al donante aprovecharse de la correspondiente deducción fiscal. En cualquier caso, la donación con cargas requiere un examen doctrinal más detallado, en especial cuando la contrapartida resulta más onerosa (como ocurre en el caso de los Arquetipos 1 y 2), pues corre el riesgo de desnaturalizar la donación, que en su esencia es un acto de liberalidad. Es decir, la carga o gravamen no puede convertirse en una contraprestación, pues el negocio devendría oneroso.

Junto a la renta vitalicia o la donación con cargas propuesta en este apartado, existen otros negocios jurídicos onerosos empleados en la actualidad, en virtud de los cuales las entidades museísticas o análogas pueden recibir bienes artísticos a cambio de una remuneración, garantizando a su vez la asunción de las tareas de conservación, catalogación y otras análogas. De ellas nos ocupamos en el siguiente apartado.

Asimismo, el contrato de renta vitalicia sería plenamente compatible con la hipoteca inversa o la venta de la nuda propiedad, previamente analizado.

### 3 ● OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS PRIVADOS EN RETRIBUCIÓN DE LEGADOS

Existen en la práctica museística una serie de contratos de derecho

privado que se formalizan con el objeto de acceder a la obra, pero que, a diferencia de las figuras tratadas en el epígrafe anterior, no están pensadas para retribuir económicamente en el tiempo otra cosa que no sea la entrega de los bienes. Es decir, estas figuras no tienen en cuenta otras consideraciones como puede hacer la renta vitalicia, o la donación con carga de alimentos, donde la entrega de la renta en un caso y, de los alimentos en otro, no guarda estricta relación con la recepción de los bienes.

Este es el caso del arrendamiento de bienes muebles, y del contrato de exposición, este último habitual en la práctica museística. En ambos casos el artista conserva el dominio del legado artístico, a diferencia de lo que ocurre en la renta vitalicia y en la donación con cargas, y logra los fines de conservación y exhibición, a la vez que obtiene rentabilidad económica. De hecho, cabría configurar un arrendamiento de parte del legado artístico que se acompañase de una opción de compra: de esta manera, la entidad museística o análoga (pública o privada) disfrutaría del uso de las piezas y abonaría a cambio una renta. Al finalizar el plazo por el que se hubiese pactado el contrato, dicha entidad podría decidir si ejercita el derecho de compra y abona el resto del precio correspondiente al valor residual de las piezas arrendadas y expuestas. Dicha opción fomentaría considerablemente entre las entidades la adquisición de legados artísticos de los que ya disponen materialmente pero que, por razones logísticas o programáticas, no hubiesen podido adquirir en un inicio.

De manera similar al arrendamiento con opción de compra, podría promoverse la adquisición a plazos de legados artísticos. En ella, no se transmitiría el dominio de los legados hasta el momento del último plazo, sometiendo la transmisión del dominio a una condición suspensiva. Esto facilitaría que las entidades museísticas u otras análogas tuviesen liquidez suficiente para asumir la adquisición de un legado artístico.

Uno de los casos mencionados en la I Jornada de Legados, celebrada el 21 de septiembre de 2023, fue el caso de Joan Brossa y la pensión en retribución de legado que se articuló a través del Museu de'Art Contemporani de Barcelona (MACBA) y del Ayuntamiento de Barcelona. Esta nomenclatura no es exacta, pues en realidad el poeta no se comprometió a legar nada en su testamento en favor de ninguna de estas entidades, sino que recibió, a cambio de una serie de obras que entregó en vida al Ayuntamiento, una renta vitalicia, por importe de 100.000 pesetas. En realidad, toda la obra que produjo después de dicha entrega se legó a la fundación que lleva su nombre, fundación que terminó depositando en el MACBA estos bienes por motivos ajenos a su voluntad. En cualquier caso, cabe preguntarse si esta figura podría llegar a articularse jurídicamente en la actualidad. Es claro que, en De-

recho común, donde no se admiten pactos sobre las sucesiones, salvo contadas excepciones (como la promesa de mejorar), y se defiende el carácter gratuito del testamento (art. 794 del Código Civil) no cabría pactar algo similar. Al margen de esto, la mayor dificultad para articular este tipo de negocios se encuentra, como es habitual, en los recursos económicos disponibles, pues las instituciones museísticas y otras análogas no suelen contar con los recursos necesarios, sino que en todo caso son las Administraciones Públicas (como en el caso expuesto) quienes han podido asumir estas obligaciones en algún momento.

A diferencia de lo que ocurre en Derecho común, algunos derechos forales y territoriales sí reconocen la posibilidad de establecer pactos en materia de sucesiones, como, por ejemplo, en Derecho Civil Catalán.

Como hemos comenzado anunciando en este apartado, las figuras jurídicas aquí expuestas (contrato de arrendamiento de bienes, de exposición, adquisición a plazos, pensión en retribución de legado...) existen en nuestro ordenamiento jurídico. El hecho de que no sean conocidas por el sector profesional se debe fundamentalmente a su escasa puesta en práctica por las instituciones museísticas o análogas, que no cuentan con los recursos suficientes para asumir las contraprestaciones económicas que llevan aparejadas. Ni siquiera las instituciones públicas, dotadas de respaldo económico, formalizan hoy en día este tipo de contratos, lo que sus responsables atribuyen principalmente a la insuficiencia de recursos destinados a esta finalidad, pero también a las dificultades logísticas. Así, por ejemplo, los contratos de depósito a cambio de obligaciones de catálogo y exposición han disminuido considerablemente debido a la imposibilidad de asumir estos compromisos por las instituciones. Esta dificultad procede de que el personal responsable de estas decisiones puede cambiar a lo largo del tiempo, así como de la importante cantidad de obras de arte que ya se gestionan. Ambos factores dificultan a las entidades museísticas asumir compromisos de esa naturaleza a medio/largo plazo. Es por todo ello que dichas instituciones priman a día de hoy los negocios jurídicos gratuitos de adquisición como las donaciones, así como residualmente algún contrato *mortis causa*, en aquellas comunidades autónomas donde estos se reconocen.

Es en este escenario donde la necesidad de la colaboración público-privada resuena con más intensidad, pues si las instituciones consolidadas ya encuentran dificultades en la recepción de legados, incluso gratuita (debido a que los costes de depósito son en ocasiones motivo suficiente para descartarlos), plantear negocios jurídicos retribuidos, en los que no solo se asuma la conservación, catálogo y depósito de los legados sino también una contraprestación en favor del artista, resulta poco realista.

# CONCLUSIONES DEL INFORME

A large empty rectangular box with a black border, intended for writing conclusions. The box is divided into two columns by a vertical line and has a diagonal line across the bottom.

## CONCLUSIONES DEL INFORME

El presente informe del proyecto *Legados. Espacios para el cuidado de las creaciones contemporáneas* confirma el diagnóstico de abandono institucional de los legados de artistas visuales mayores en nuestro país. La Cultura se ha caracterizado tradicionalmente por una precariedad generalizada en el sector profesional, que en muchas ocasiones ha venido producida por la falta de adaptación del sistema (tributario, de Seguridad Social, laboral, etc.) a las especiales características de estas profesiones. Si bien esta es una tendencia en plena reversión, los artistas en edad de jubilación actual no han podido aprovecharse de las ventajas de las que gozarán las generaciones futuras. Esto ha generado que sus rentas se hayan gravado de forma menos equitativa que en otras profesiones más convencionales, que no se hayan tenido en cuenta todos los años trabajados, o que las condiciones de acceso a prestaciones asistenciales hayan resultado más restrictivas. Esta falta de recursos en la edad de jubilación complica una labor ya de por sí difícil, como es la de asumir, en una etapa vital como es la vejez, la tarea de ordenar y conservar en condiciones adecuadas el patrimonio acumulado a lo largo de toda una carrera profesional.

A esto se añade la falta de soluciones institucionales para coadyuvar a la labor de conservación y el disfrute del público. Como hemos comprobado, el ordenamiento jurídico actual ofrece soluciones excesivamente individualistas, que reposan sobre los recursos propios de los artistas (crear y mantener una fundación, entregar gratuitamente su legado a cambio de unas ventajas fiscales que no siempre aplican, testar en favor de alguna institución sin garantías de aceptación). Las instituciones públicas no ofrecen soluciones de adquisición generalizables, y la participación de entidades con ánimo de lucro no se incentiva en las propuestas de mecenazgo actuales.

Ante esta situación, los legados de artistas visuales mayores se dejan a su propia suerte, lo que en muchos casos se traduce en abandono, o incluso en un deterioro de las obras por no haber dispuesto de los recursos necesarios para su adecuada conservación y tratamiento. En el mejor de los casos, los artistas o sus sucesores terminan deshaciéndose de ellos o vendiéndolos, bien a coleccionistas extranjeros bien a entidades privadas o particulares, con la consiguiente pérdida de acceso del público, así como el empobrecimiento de la memoria cultural colectiva. Por todo ello, este informe ha pretendido proponer una serie de soluciones que, ya sea de manera indirecta (aumentando los ingresos disponibles de los artistas visuales mayores) ya sea de manera directa (a través de los recursos jurídicos que concurren directamente a entregar, conservar y exhibir los legados al público), puedan contribuir a mejorar la situación de los legados artísticos contemporáneos en nuestro país. Estas soluciones requieren en todo caso de voluntad política para llevar a cabo las modificaciones normativas

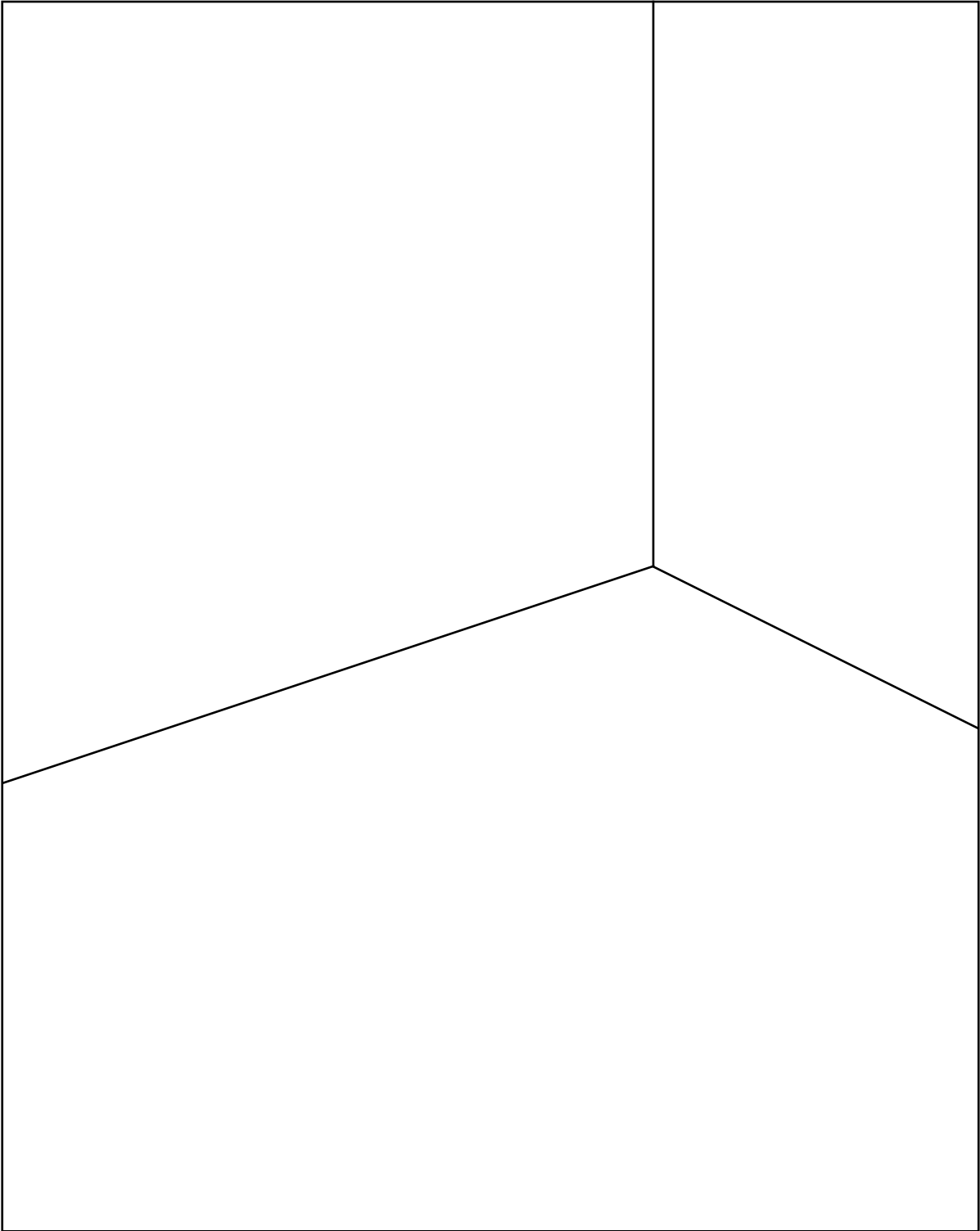
## CONCLUSIONES DEL INFORME

señaladas, así como para establecer los incentivos fiscales que logren una implicación de las instituciones privadas exitosa. La colaboración público-privada será esencial para descargar a las instituciones públicas del esfuerzo económico que estas iniciativas pueden acarrear, así como para fomentar un reparto territorial equitativo de los legados, que dejen de concentrarse en las principales instituciones de las grandes ciudades del país.

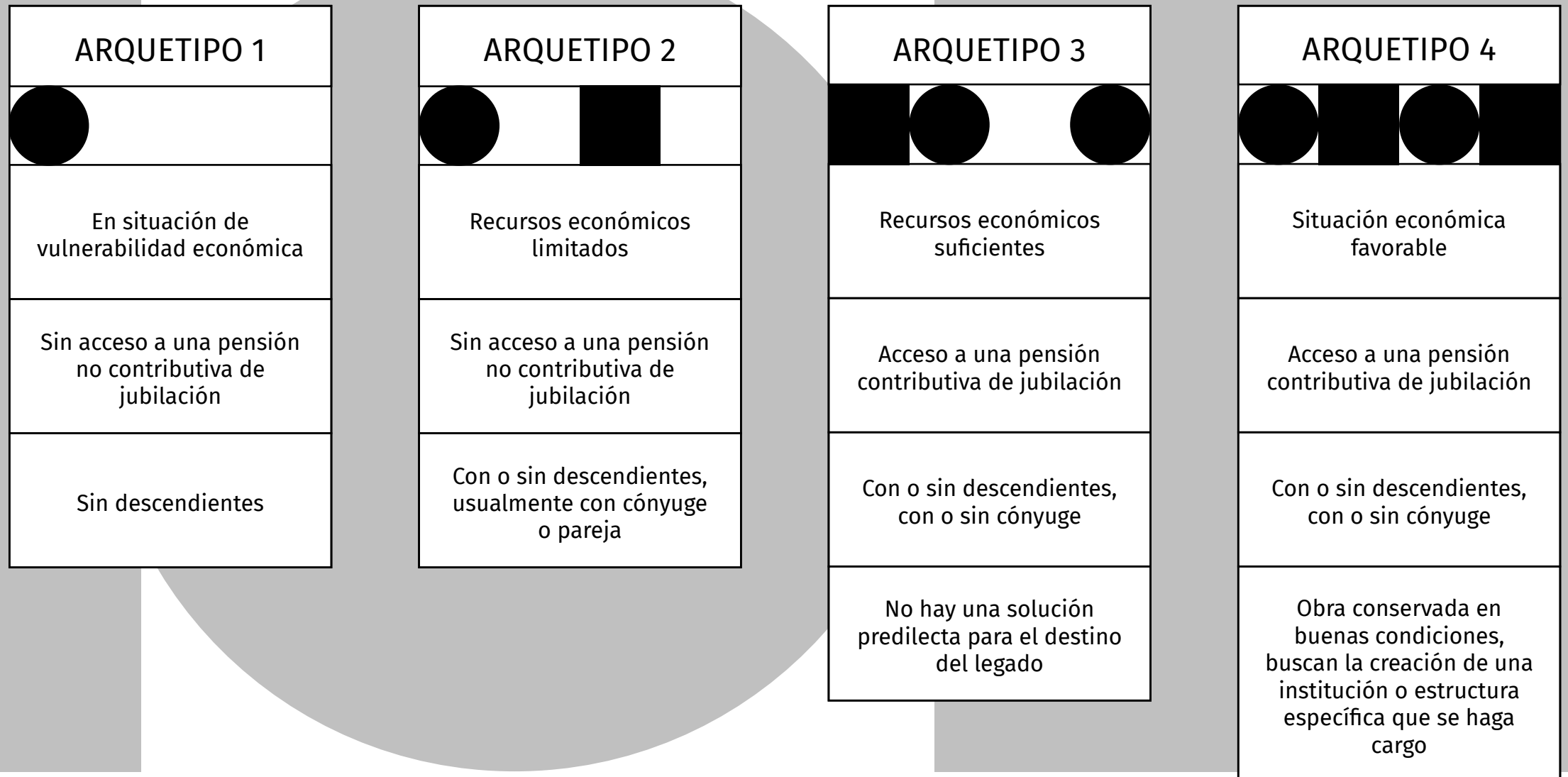
Con suerte, esperamos que este modesto estudio y el informe que lo acompaña logren colocar en la esfera pública la problemática de la conservación de los legados de los artistas visuales mayores, y que las soluciones propuestas constituyan un punto de partida para la implementación de soluciones efectivas.

El patrimonio artístico contemporáneo del presente es el patrimonio artístico histórico del futuro.

# ANEXOS



# Arquetipos



# Modificaciones legislativas

**1 ● NORMATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS**

Aumentar cantidad de ingresos exigibles

Incrementar el importe cuando el beneficiario haga labores de conservación

Compatibilizar rendimientos de creación artística y/o de legado cuando el importe no supere el SMI

**Arquetipos beneficiados**

ARQ. 1	ARQ. 2
--------	--------

**2 ● NORMATIVA DEL IRPF**

Incluir como fiscalmente deducibles gastos de la profesión

Calificar rentas irregulares para que tributen al 70%

**Arquetipos beneficiados**

ARQ. 1	ARQ. 2	ARQ. 3
--------	--------	--------

**3 ● NORMATIVA DE LA LEY DE MECENAZGO**

Incluir en actividades prioritarias adquisición de legados

Aumentar importe deducciones

Ampliar beneficiarios

Aumentar formas

**Arquetipos beneficiados**

ARQ. 1	ARQ. 2
ARQ. 3	ARQ. 4

**4 ● LÍNEAS DE FINANCIACIÓN PÚBLICA**

Financiación europea

Subvenciones de conservación de legados

Plan Nacional de Conservación de los Legados

Considerar los legados patrimonio contemporáneo

**Arquetipos beneficiados**

ARQ. 1	ARQ. 2
--------	--------

**5 ● CREACIÓN DE UNA ENTIDAD ESPECÍFICA**

Fundación de fundaciones pública que adquiera legados, los conserve y los exhiba.

**Arquetipos beneficiados**

ARQ. 3	ARQ. 4
--------	--------

# Propuestas de colaboración público-privada

## 1 ● INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA

Hipoteca inversa sobre la vivienda habitual

Venta de la nuda propiedad de la vivienda habitual

Arquetipos beneficiados

ARQ. 3    ARQ. 4

## 2 ● SISTEMA DE RENTA VITALICIA

Ofrecer renta a cambio de la adquisición de los legados artísticos

Deducciones fiscales para instituciones

Arquetipos beneficiados

ARQ. 1	ARQ. 2
ARQ. 3	ARQ. 4

## 3 ● NEGOCIOS JURÍDICOS EN RETRIBUCIÓN DE LEGADOS

Fomentar arrendamiento de bienes inmuebles

Fomentar el arrendamiento del legado artístico con opción de compra

Fomentar la adquisición a plazos de legados artísticos

Arquetipos beneficiados

ARQ. 1    ARQ. 2    ARQ. 3

# Agradecimientos

A los profesionales de Gabeiras cuya contribución ha sido esencial para la elaboración del informe, así como al desarrollo y divulgación del proyecto.

A Concha Jerez, Rosa Ros y Eva Lootz por señalar dónde y cómo mirar.

A los miembros del Comité de Legados listados a continuación: representantes del Ministerio de Cultura, Comunidad de Madrid y Generalitat de Catalunya, Instituto de Arte Contemporáneo, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Museo Centro de Arte Dos de Mayo, Museu d'Art Contemporani de Barcelona, Fundación DIDAC, Mujeres en las Artes Visuales, Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, Unión de Artistas Contemporáneos, Goethe Institut de Madrid, IAACC Pablo Serrano, Consorcio de Galerías de Arte Contemporáneo, Fundación Juan March, Asociación de Coleccionistas 9915, Ayuntamiento de Málaga, Feria Internacional de Arte Contemporáneo en Madrid - ARCO y Photographic Social Vision. A Lluís Peñuelas, Isabel Durán y todas las personas que han asesorado puntualmente.

A la Subdirección General de Museos Estatales, especialmente a su subdirectora Mercedes Roldán, así como a Tania Pardo, directora del Museo Centro de Arte Dos de Mayo, anterior asesora de Artes Plásticas de la Comunidad de Madrid, y a su sucesora en la Comunidad de Madrid, Juana Arana.

Al personal y dirección de los museos Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Museu d'Art Contemporani de Barcelona y Colección del Museo Ruso de Málaga por acoger las tres diferentes jornadas celebradas y facilitar con su trabajo y buen hacer el funcionamiento de las mismas.

A todos los y las artistas que se han tomado el tiempo de responder a nuestras preguntas, atender a nuestras llamadas y asistir a las jornadas, sin quienes hubiera sido imposible el desarrollo de este proyecto. Asimismo, a los profesionales externos que han contribuido de cualesquiera formas con su trabajo y buen hacer.

Este proyecto ha contado con el apoyo económico del Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, así como con la colaboración del Comité de Legados detallado en este informe. Todos ellos han sido imprescindibles.

UN PROYECTO DE  
FUNDACIÓN GABEIRAS

Presidente  
Roger Dedeu Pastor

Coordinadora general  
María Lorenzo Moles

Gestora de proyectos  
Candela Sánchez Fernández

PROYECTO E INFORME

Coordina  
Fundación Gabeiras

Diseño del informe  
Marta Pérez González

Revisión de la edición  
María Alcalá Gastaldo

Fotografías  
Archivo Fundación Gabeiras  
© Víctor Hugo Martín Caballero

Colaboradores principales  
IAC Instituto de Arte Contemporáneo  
Gabeiras

Con el apoyo de  
Ministerio de Cultura  
Comunidad de Madrid  
Generalitat de Catalunya  
ICUB Institut de Cultura de Barcelona, Ajuntament de Barcelona  
Junta de Andalucía  
Ciudad de Málaga

Entidades colaboradoras

MACBA Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona

MNCARS Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

CA2M Museo Centro de Arte Dos de Mayo

Fundación DIDAC

MAV Mujeres en las Artes Visuales

Goethe-Institut de Madrid

Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana

IAACC Pablo Serrano

Unión de Artistas Contemporáneos de España

Consortio de Galerías de Arte Contemporáneo

PAAC Plataforma Assembleària d'Artistes de Catalunya

Colección del Museo Ruso / Málaga

9915 Asociación de Coleccionistas Privados de Arte Contemporáneo

UAVA Unión de Artistas Visuales de Andalucía

© 2025 Ediciones La Cultivada

ados